

## RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del Recurso de Revisión **00425/INFOEM/IP/RR/A/2010**, promovido por [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta de la **SECRETARÍA DE FINANZAS**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

### I.- FECHA DE SOLICITUD E INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL RECURRENTE.

Con fecha 25 VEINTICINCO de FEBRERO del año 2010 dos mil diez, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado mencionado, lo siguiente

*"De la manera más atenta solicito a usted me proporcione en archivo adjunto por vía SICOSIEM, debidamente escaneados, copias del ejercicio del Programa de Apoyo Comunitario (PAC) de los años 2007, 2008 y 2009 del Diputado de la LVI Legislatura, Luis Alfonso Arana Castro. Favor de especificar beneficiarios (Personas Físicas, Personas Morales, Municipios y Comunidades) así como los montos asignados respectiva y particularmente. Información Pública de oficio con fundamento en la fracción VII del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso Público a la Información del Estado de México y Municipios." (Sic)*

La solicitud de acceso a información pública presentada por **EL RECURRENTE**, fue registrada en **EL SICOSIEM** y se le asignó el número de expediente 00054/SF/IP/A/2010.

- **MODALIDAD DE ENTREGA:** Vía **EL SICOSIEM**

### II.- SOLICITUD DE PRÓRROGA.

Con fecha 22 veintidós de Marzo de 2010 dos mil diez, **EL SUJETO OBLIGADO** solicitó prórroga para dar respuesta a la solicitud de información, siendo concedida por el Comité de Información.

### III.- FECHA DE RESPUESTA POR PARTE DE EL SUJETO OBLIGADO, ASÍ COMO CONTENIDO DE LA MISMA.

Posteriormente, con fecha 05 cinco de Abril de 2010 dos mil diez, **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información planteada por el ahora **RECURRENTE**, en los siguientes términos:

*"SOBRE EL PARTICULAR, SÍRVASE ENCONTRAR EN ARCHIVO ADJUNTO, COPIA DEL OFICIO NÚMERO 203041000-2410/2010, MEDIANTE EL CUAL SE DETALLA LO REFERENTE A SU PETICIÓN."*

Oficio No. 203461000/001/2010

Toluca de Lerdo, México

05 de Marzo de 2010

**MAESTRA**  
**SORAYA PÉREZ MUNGUÍA**  
**JEFA DE LA UIPPE Y RESPONSABLE DE LA**  
**UNIDAD DE INFORMACIÓN**  
**P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2 fracción XII, 11, 40 fracciones I, II y III y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 2.1 de su Reglamento y con el propósito de dar respuesta a la solicitud de información pública número 00054/SF/IP/A/2010, que a la letra dice:

*"De la manera más atenta solicito a usted me proporcione en archivo adjunto por vía SICOSIEM, debidamente escaneados, copias del ejercicio del Programa de Apoyo a la Comunidad (PAC) de los años 2007, 2008 y 2009 del Diputado de la LVI Legislatura, Luis Alfonso Arana Castro. Favor de especificar beneficiarias (Personas Físicas, Personas Morales, Municipios y Comunidades) así como los montos asignados respectiva y particularmente. Información Pública de oficio con fundamento en la fracción VII del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso Público a la Información del Estado de México y Municipios." (sic)*

Por lo anterior me permito enviar a Usted, en medio magnético anexo, la información solicitada por el peticionario.

Cabe señalar que de acuerdo a las funciones y documentos de esta Unidad Administrativa, no se realiza el registro de los recursos asignados de manera particular a cada uno de los apoyos otorgados, por lo que la información que al respecto se entrega, corresponde al monto total de los recursos del Programa de Apoyo a la Comunidad, asignados en cada año al Diputado de la LVI Legislatura Luis Alfonso Arana Castro.

Sin más por el momento quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

**A T E N T A M E N T E**

**EDGAR AUGUSTO ROBLEDO MANZUR**  
**SUBCOORDINADOR OPERATIVO Y SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO**



2007

Responsable	Municipio	Comunidad
GICELA GONZALEZ MEDINA	SANTIAGO TIANGUISTENCO	SAN BARTOLO DEL PROGRESO
MARIA DE JESUS SOTO CARRILLO	SANTIAGO TIANGUISTENCO	OCOTENCO
JOSE LUIS RAMIREZ HINOJOSA / NOE SALVADOR RODRIGUEZ	CAPULHUAC	SAN BARTOLOME APOSTOL
VICTOR MANUEL DIAZ JUAREZ	SANTIAGO TIANGUISTENCO	BARRIO DE SAN BARTOLO
SAMUEL TORRES SOLAR / PORFIRIO ESQUIVEL HERNANDEZ	CAPULHUAC	SAN NICOLAS TLAZALA
MIGUEL CORRALES VAZQUEZ	SANTIAGO TIANGUISTENCO	CHIQUEXPAC
LORENA CAZAREZ CORTEZ	SANTIAGO TIANGUISTENCO	MEZITITLA
MIGUEL CORRALES VAZQUEZ / JULIO AGUILAR FLORES	SANTIAGO TIANGUISTENCO	CHIQUEXPAC
MIGUEL EZEQUIEL GONZALEZ GOMEZ / MARCOS MEDINA REZA	CAPULHUAC	SAN ISIDRO TEHUALTEPEC
HELLEDIO RUIZ CORTEZ / CARLOS NAJERA MEDINA	SANTIAGO TIANGUISTENCO	SAN BARTOLO DEL PROGRESO
MANUEL VAZQUEZ HERNANDEZ / MARTIN LOPEZ TORRES	SANTIAGO TIANGUISTENCO	COL. CUERNAVACA
TOMAS GONZALEZ GOMEZ / ANTONIO HUERTAS ALVIRDE	SANTIAGO TIANGUISTENCO	TZITZICAZAPA
DANIEL GODINEZ GARCIA	CAPULHUAC	CAB. MPAL
TOMAS FERNANDEZ DIAZ / MARGARITO BOLAÑOS OSORIO	SANTIAGO TIANGUISTENCO	TLAMINANCA
UBALDO PEREZ HERNANDEZ	CAPULHUAC	SAN NICOLAS TLAZALA
YUCUNDO FUENTES ALVARADO	CAPULHUAC	COL. EL TEPEJE
JORGE SANTIAGO ROJAS VALLEJO / PROSPERO ROJAS VALLE	CAPULHUAC	AGUA BLANCA
MIGUEL RUBEN SALDIVAR ZACARIAS	SANTIAGO TIANGUISTENCO	LA MAGDALENA LOS REYES
GABRIEL RAMIREZ VARGAS / FIDEL PALACIO PEÑALOSA /	SANTIAGO TIANGUISTENCO	AHUATENCO
ANTONIO PLATAS FLORES	SANTIAGO TIANGUISTENCO	SAN PEDRO TLALTIZAPAN
CONSUELO BARCENAS MENDOZA	XALATLACO	MORELOS
EUFROCINA ITURBE PINEDA	SANTIAGO TIANGUISTENCO	CAB. MPAL
FACUNDO HINOJOSA LORETO / CARLOS VAZQUEZ VERONA	SANTIAGO TIANGUISTENCO	COAMILPA DE JUAREZ
MARCELA GUTIERREZ GALAN	SANTIAGO TIANGUISTENCO	CAB. MPAL
FLORIANO BOBADILLA HERNANDEZ	SANTIAGO TIANGUISTENCO	SAN JOSE MEZAPA
JUDITH VALERIO CONCHA	CAPULHUAC	SAN NICOLAS TLAZALA
MARIA DE JESUS SOTO CARRILLO/MARIA DEL CARMEN NAVA	SANTIAGO TIANGUISTENCO	OCOTENCO
AGUSTIN LOPEZ PALMA/VICTORIA GOMEZ ZARAGOZA	SANTIAGO TIANGUISTENCO	TEHMANINALLI
MARTIN BOBADILLA GONZALEZ	SANTIAGO TIANGUISTENCO	SANTA CRUZ DE BRAVO
SANTIAGO BARRERA RICARDO/ELIJEL FLORES FERNANDEZ	XALATLACO	EL AGUILA
FACUNDO CASTRO NAJERANO/E ZARAGOZA SARA	SANTIAGO TIANGUISTENCO	SAN BARTOLO DEL PROGRESO
ANTONIO PLATAS FLORES	SANTIAGO TIANGUISTENCO	SAN PEDRO TLALTIZAPAN
FLORIANO BOBADILLA HERNANDEZ	SANTIAGO TIANGUISTENCO	SAN JOSE MEZAPA
SERGIO RODRIGUEZ GUTIERREZ	CAPULHUAC	CABECERA MUNICIPAL
LIMA YOLANDA RUIZ GUZMAN/ROSA CASTRO GONZALEZ	SANTIAGO TIANGUISTENCO	CABECERA MUNICIPAL
JOSEFINA SANTOS CASTRO	SANTIAGO TIANGUISTENCO	SAN BARTOLO DEL PROGRESO
YUCUNDO FUENTES ALVARADO/MANUEL VIETRA HERNANDEZ	CAPULHUAC	EL TEPEJE

JOSE GUADALUPE EURESTIVALFREDO MONTES LINARES/	CAPULHUAC	CABECERA MUNICIPAL
EUGENIO LUIS BARTOLO PULIDO DIAZ	CAPULHUAC	CABECERA MUNICIPAL
TOMAS GONZALEZ GOMEZ / ANTONIO HUERTAS ALVIRDE	SANTIAGO TIANGUISTENCO	TZITZICAZAPA
FRANCISCO LARA ALVAREZ/ EDER NIETO HERNANDEZ	SANTIAGO TIANGUISTENCO	GUADALUPE YANCUITLALPAN
TOMAS FERNANDEZ DIAZ/MARGARITA ILPAS IBAÑEZ	SANTIAGO TIANGUISTENCO	TLAMINCA
CANDELARIA RAMIREZ MORALES/APOLINAR REYES FUENTES	CAPULHUAC	SAN NICOLAS TLAZALA
GERONIMO REYES CID	CAPULHUAC	SAN NICOLAS TLAZALA
GERONIMO REYES CID	CAPULHUAC	SAN NICOLAS TLAZALA
FRANCISCO DIAZ MEJA	XALATLACO	CABECERA MUNICIPAL
ROSA TERESA LARA RAMIREZ /PATRICIA VARELA CAMPOS	XALATLACO	CABECERA MUNICIPAL
J. SANTOS FERREYRA CERVANTES/CIRINO CARPENA CAMACHO	XALATLACO	TEJOCOTES
MOISES FERNANDEZ PACHECO/PEDRO CUADROS OLIVARES	XALATLACO	CABECERA MUNICIPAL
MANUEL VAZQUEZ HERNANDEZ/MARTIN LOPEZ TORRES	SANTIAGO TIANGUISTENCO	GUADALUPE YANCUITLALPAN
JUVENTINA CASTILLO TORRES/RODRIGO SANABRIA ORTIZ	XALATLACO	COL. MORELOS
ANGEL UVALDO BOBADILLA/VICTOR HERNANDEZ EUGIO	CAPULHUAC	CABECERA MUNICIPAL
LUIS ARMANDO SAMANO CAMACHO/GABRIEL DIAZ SAMANO	SANTIAGO TIANGUISTENCO	SANTIAGO TLAPA
HECTOR BELTRAN JIMENEZ / ALBERTO DIAZ NUÑEZ	SANTIAGO TIANGUISTENCO	VILLA DE SAN NICOLAS COATEPEC DE LAS BATEAS
AMBROSIO JOSE GALAN DIAZ/JUSTO QUIROZ ARAGON	XALATLACO	EL AGUILA
AMBROSIO JOSE GALAN DIAZ/JUSTO QUIROZ ARAGON	XALATLACO	EL AGUILA
ELADIO RUIZ CORTEZ/J. TRINIDAD ENRIQUEZ GONZALEZ	SANTIAGO TIANGUISTENCO	SAN BARTOLO DEL PROGRESO
GABRIEL RAMIREZ VARGAS/FIDEL PLACIDO PEÑALOZA	SANTIAGO TIANGUISTENCO	AHUATENCO
ELIEL FLORES FERNANDEZ	XALATLACO	EL AGUILA
TOMAS GONZALEZ LOPEZ / MIGUEL VICTORIA VELAZQUEZ	SANTIAGO TIANGUISTENCO	TZITZICAZAPA
MIRIAM VARGAS GONZALEZ/LEOPOLDO MANCILLA DIAZ	SANTIAGO TIANGUISTENCO	SANTIAGO TLAPA
ABAD YILCHIS ABELINO	XALATLACO	BO. SAN AGUSTIN
ROSALIO REYES TREVIÑO	CAPULHUAC	COL. SAN JUAN BAUTISTA
ALEJANDRO NERI GIL	CAPULHUAC	EL CAMPITO
PEDRO AGUILAR ROBLES/FRANCISCO ROLDAN GONZAGA	SANTIAGO TIANGUISTENCO	SAN PEDRO TLALTIZAPAN
PBRO. FRANCISCO VICENTE ROMERO VELAZQUEZ	SANTIAGO TIANGUISTENCO	SAN NICOLAS COATEPEC
FRANCISCO JAVIER LOPEZ VILLA/JUAN DELGADILLO OROZCO	ATIZAPAN	COL. LIBERTAD
MIGUEL RUBEN SALDIVAR ZACARIAS	SANTIAGO TIANGUISTENCO	APULCO
MIGUEL EDUARDO GOMEZ REZA/GREGORIO TRINIDAD REZA G	CAPULHUAC	SAN MIGUEL ALMAYA
LORENA CAZARES CORTEZ	SANTIAGO TIANGUISTENCO	MEZITITLA
ROSA ISELA MORALES /HORACIO REINALDO MENDOZA MONTES	SANTIAGO TIANGUISTENCO	CABECERA MUNICIPAL
MIGUEL EDUARDO GOMEZ REZA/GREGORIO TRINIDAD REZA G	CAPULHUAC	SAN MIGUEL ALMAYA
LUIS SOSA ROSANO/ERASTO VAZQUEZ TERAN	SANTIAGO TIANGUISTENCO	TLACOMULCO
PROSPERO ROJAS VALLEJO	CAPULHUAC	AGUA BLANCA
MATILDE MOLINA REYES	XALATLACO	BO. SAN AGUSTIN
UBALDO JUAREZ BLANCAS/FLORINDA GUTIERREZ CUADROS	SANTIAGO TIANGUISTENCO	GUADALUPE YANCUITLALPAN

-----  
 -----  
 -----  
 -----

CANDELARIA RAMIREZ MORALES/GERONIMO REYES CID	CAPULHUAC	SAN NICOLAS TLAZALA
YACUNDO FUENTES ALVARADO/SAMUEL GOMEZ JUAREZ	CAPULHUAC	TEPEJE
ANASTACIO SANTANA MAYA	ATIZAPAN	SANTA CRUZ ATIZAPAN
AGUSTIN QUITERIO OSORIO/HECTOR GONZALEZ SANTANA	SANTIAGO TIANGUISTENCO	MEZTITLA
OLGA LIDIA REYES JUAREZ	ATIZAPAN	SANTA CRUZ ATIZAPAN
ABEL MOLINA URBINA	ATIZAPAN	SANTA CRUZ ATIZAPAN
ERASHO GARCIA AVILA	CAPULHUAC	GUADALUPE VICTORIA
NOE ZARAGOZA SARA/CLEMENTE BLANCAS NAJERA	SANTIAGO TIANGUISTENCO	SAN BARTOLO DEL PROGRESO
MACARIA GUERRERO HERNANDEZ	CAPULHUAC	BO. SAN MIGUELITO
ELISEO OROZCO BRISÑO	ATIZAPAN	SANTA CRUZ ATIZAPAN
MARCOS MEDINA REZA	CAPULHUAC	SAN ISIDRO TEHUALTEPEC
MIGUEL EDUARDO GOMEZ REZA	CAPULHUAC	SAN MIGUEL ALMAYA
CARLOS GALICIA HERNANDEZ/ANGEL UBALDO BOBADILLA	CAPULHUAC	CABECERA MUNICIPAL
ISMAEL FRANCISCO OLIVARES DOMINGUEZ	SANTIAGO TIANGUISTENCO	CABECERA MUNICIPAL
JUAN DELGADILLO OROZCO	ATIZAPAN	SANTA CRUZ ATIZAPAN
FRANCISCO SALAZAR OSORIO/ANGELES ROBLES SOSA	SANTIAGO TIANGUISTENCO	OCOTENCO
ALBERTO DIAZ NUÑEZ/MARGARITO BARRERA MENDIOLA	SANTIAGO TIANGUISTENCO	SAN NICOLAS COATEPEC
FRANCISCO FIGUEROA ZARAGOZA/TRINIDAD HUERTA FIGUEROA	SANTIAGO TIANGUISTENCO	CHIQUEXPAC 2DA. SECC.
LIVIA YOLANDA RUIZ GUZAMAN	SANTIAGO TIANGUISTENCO	CABECERA MPAL
OLGA LIDIA REYES JUAREZ	ATIZAPAN	SANTA CRUZ ATIZAPAN
GABRIELA NOEMI ZAVALA NOLASCO/ INES GARCIA GARIBAY	XALATLACO	CABECERA MUNICIPAL
ESTEBAN MOISES REZA GONZALEZ/MIGUEL EDUARDO GOMEZ	CAPULHUAC	SAN MIGUEL ALMAYA
GERON PLACIDO HERMENEGILDO/FELIX HERMENEGILDO ZARA	SANTIAGO TIANGUISTENCO	LA LAGUNILLA
HUMBERTO ROBLES ENRIQUEZ	SANTIAGO TIANGUISTENCO	OCOTENCO
FLORIANO BOBADILLA HERNANDEZ	SANTIAGO TIANGUISTENCO	SAN JOSE MEZAPA
JUAN HERNANDEZ HUERTAS	SANTIAGO TIANGUISTENCO	SAN NICOLAS COATEPEC
SANDRA VENEZIA GOMEZ DAVILA	XALATLACO	BO. SAN AGUSTIN
HELADIO RUIZ CORTEZ	SANTIAGO TIANGUISTENCO	SAN BARTOLO DEL PROGRESO
NOE ZARAGOZA SARA/SAUL SALINAS CERINO	SANTIAGO TIANGUISTENCO	SAN BARTOLO DEL PROGRESO
ABRAHAM SARONE CAMPOS	SANTIAGO TIANGUISTENCO	CABECERA MUNICIPAL
AGUSTIN QUINTERO / CARMELO PULIDO TORRES	SANTIAGO TIANGUISTENCO	SAN NICOLAS COATEPEC DE LAS BATEAS
LORENA CAZARES CORTEZ/ MERCED GOMEZ LAISECA	SANTIAGO TIANGUISTENCO	MEZTITLA
LORENA CAZARES CORTEZ/MARIA HERNANDEZ ALONZO	SANTIAGO TIANGUISTENCO	MEZTITLA
PAULO MARCOS DIAZ SILES/JUAN CRISOSTOMO LOPEZ GUTIERREZ	ATIZAPAN	LA PUERTA
RICARDO TORRES GONZALEZ	SANTIAGO TIANGUISTENCO	CABECERA MUNICIPAL
IRMA VARR RODRIGUEZ	SANTIAGO TIANGUISTENCO	FRACC. IZACALLI
HELADIO RUIZ CORTEZ/ TRINIDAD ENRIQUEZ GONZALEZ	SANTIAGO TIANGUISTENCO	SAN BARTOLO DEL PROGRESO
FERNANDO MEJIA REZA/JOSE ORDOÑEZ AVELINO	XALATLACO	CABECERA MUNICIPAL
AURORA DIAZ HERNANDEZ	SANTIAGO TIANGUISTENCO	TIANGUISTENCO DE GALEANA

-----  
 -----  
 -----  
 -----  
 -----



FRANCISCO JAVIER LOPEZ VILLAJUAN DELGADILLO OROZCO	ATIZAPAN	CABECERA MUNICIPAL
LUIS ALBERTO SORIANO MARTINEZ	CAPULHUAC	SANTA MARIA COAXUSCO
VALENTIN CASTRO GONZALEZ	SANTIAGO TIANGUISTENCO	TIANGUISTENCO DE GALEANA
GABRIEL RAMIREZ VARGAS/FIDEL PLACIDO PEÑALOZA	SANTIAGO TIANGUISTENCO	AHUATENCO
MIGUEL CORRALES VAZQUEZ/JULIO AGUILAR FLORES	SANTIAGO TIANGUISTENCO	CHIQUEXPAN
VICTOR GRACIDA MEJIA	XALATLACO	EL AGUILA
JOSE JAVIER CAMACHO PEÑA/MARTHA ROMALDA GUEVARA GARCIA	XALATLACO	CRUZ LARGA
JESUS GALINDO FERREYRA	XALATLACO	LOS TEJOCOTES
GUADALUPE FLORES AGUILERA	SANTIAGO TIANGUISTENCO	GUADALUPE YANCUITLALPAN
ELIZABETH OROZCO FLORES	ATIZAPAN	SANTA CRUZ ATIZAPAN
MOCTEZUMA ISAAC ORTEGA JUAREZ	SANTIAGO TIANGUISTENCO	TIANGUISTENCO
TRINIDAD ENRIQUEZ GONZALEZ	SANTIAGO TIANGUISTENCO	TIANGUISTENCO
JUAN MANUEL CASTRO GONZALEZ	SANTIAGO TIANGUISTENCO	TIANGUISTENCO
LUIS ALBERTO SORIANO MARTINEZ	CAPULHUAC	CAPULHUAC
MARIA TRINIDAD JIMENEZ DOTOR	ATIZAPAN	CAB. MUNICIPAL
LUIS ALBERTO SORIANO MARTINEZ	CAPULHUAC	CAPULHUAC
JUANA NIETO VAZQUEZ	SANTIAGO TIANGUISTENCO	TIANGUISTENCO
MOCTEZUMA ISAAC ORTEGA JUAREZ	SANTIAGO TIANGUISTENCO	TIANGUISTENCO
OSCAR FERNANDEZ MENDOZA	XALATLACO	COEXAPA XALATLACO
ARIANA MORENO SEGURA	SANTIAGO TIANGUISTENCO	TIANGUISTENCO
ARIANA MORENO SEGURA	SANTIAGO TIANGUISTENCO	TIANGUISTENCO
LETICIA REZA MOLINA	XALATLACO	CRUZ LARGA
KARLA W. ESCARRAMAN GARCIA	SANTIAGO TIANGUISTENCO	TECHMINALLI TIANGUISTENCO
IGNACIO GUADARRAMA MARTINEZ	CAPULHUAC	SAN MIGUEL ALMAYA
ELIZABETH ZARAGOZA SANTANA	SANTIAGO TIANGUISTENCO	CHIQUEXPAC 2DA. SECC.
ISAAC COROY MORALES	XALATLACO	XALATLACO
FLORIANO BOBADILLA HERNANDEZ	SANTIAGO TIANGUISTENCO	SAN JOSE MEZAPA
NOE ZARAGOZA SARA	SANTIAGO TIANGUISTENCO	SAN BARTOLO DEL PROGRESO
LUIS ALBERTO SORIANO MARTINEZ	CAPULHUAC	CAPULHUAC
TOMAS FERNANDEZ DIAZ	SANTIAGO TIANGUISTENCO	VILLA DE SAN NICOLAS COATEPEC DE LAS BATEAS
LUIS ALBERTO SORIANO MARTINEZ	CAPULHUAC	CAPULHUAC
CESAR MONTERRUBIO OLIVARES	SANTIAGO TIANGUISTENCO	TIANGUISTENCO
JUAN CRISOSTOMO LOPEZ GUTIERREZ	ATIZAPAN	SANTA CRUZ ATIZAPAN
ERIC CONZUELO GONZALEZ	SANTIAGO TIANGUISTENCO	TIANGUISTENCO
JUAN MEJIA ORTEGA	XALATLACO	EL YETE XALATLACO
JUAN MEJIA ORTEGA	XALATLACO	EL YETE XALATLACO
FELIPE DIAZ MEJIA	SANTIAGO TIANGUISTENCO	TIANGUISTENCO
IGNACIO ARENAS CASTAÑEDA	ATIZAPAN	SANTA CRUZ ATIZAPAN
ENRIQUE CABRERA CERVANTES	SANTIAGO TIANGUISTENCO	SAN JOSE MEZAPA

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----



2008	Registrante	Municipio	Comodato
	JAVIER MORENO GARCIA/FACUNDO HIÑOJOSA LORETO	SANTIAGO TIANGUSTENCO	COAMILPA DE JUAREZ
	MOSES FERNANDEZ FACHECO/PEDRO CUADROS OLIVARES	XALATLACO	CABECERA MUNICIPAL
	YESICA NAVARRO ROSALIO	SANTIAGO TIANGUSTENCO	SANTIAGO TILAPA
	LUIS ALBERTO SORIANO MARTINEZ	CAPULHUAC	CABECERA MUNICIPAL
	MIGUEL VICTORIA VELAZQUEZ	SANTIAGO TIANGUSTENCO	CHIQUXPAN
	FERNANDO ISMAEL BECERRIL ALDANA	TEMOAYA	CABECERA MUNICIPAL
	ISMAEL PUENTES PUENTES	XALATLACO	CRUZ LARGA
	CRISPINA ESPERANZA CORENO LANTO	SANTIAGO TIANGUSTENCO	SANTIAGO TILAPA
	ARTURO PEÑA RAMIREZ/NICOLAS MONTERRUBIO SOTREZ	SANTIAGO TIANGUSTENCO	EL MIRASOL
	SAMUEL TORRES SOLAR	CAPULHUAC	SAN NICOLAS TLAZALA
	ALEJANDRO CUEVAS TREVIÑO/JAVIER MORENO VAZQUEZ	SANTIAGO TIANGUSTENCO	COAMILPA DE JUAREZ
	MARTHA ROMALDA GUEVARA GARCIA	XALATLACO	CRUZ LARGA
	ABEL VERA LOPEZ	XALATLACO	MEZAPA
	LORENA CAZARES CORTEZ	SANTIAGO TIANGUSTENCO	METZITITLA
	ALFONSO DIAZ REYNOSO/EDILBERTO DIAZ REYNOSO	XALATLACO	EL POTRERO
	MARIA DE LOURDES MORENO HIDALGO	SANTIAGO TIANGUSTENCO	SAN JOSE MEZAPA
	J. DOLORES CARBAJAL FUENTES	ATIZAPAN	CABECERA MUNICIPAL
	ANGEL MANZANARES DIAZ	XALATLACO	EL CAPULIN
	J. GUADALUPE REYNOSO PATIÑO	XALATLACO	EL POTRERO
	JOSE RAMIREZ ORDOÑEZ	XALATLACO	CUEXAPA
	ALEJANDRO SILVA VAZQUEZ	SANTIAGO TIANGUSTENCO	COAMILPA DE JUAREZ
	J. ISABEL LEONEL HERNANDEZ ALCANTARA/MANUEL UGALDE	SANTIAGO TIANGUSTENCO	COAMILPA DE JUAREZ
	FLORIANO BOBADILLA HERNANDEZ	SANTIAGO TIANGUSTENCO	SAN JOSE MEZAPA
	TOMAS GONZALEZ GOMEZ	SANTIAGO TIANGUSTENCO	TZITZICAZAPA
	SOCORRO DIAZ PEÑALOZ/LUIS HERNANDEZ FRIAS	SANTIAGO TIANGUSTENCO	SAN BARTOLO DEL PROGRESO
	SAUL SALINAS CIRUNO/NOE ZARAGOZA SARA	SANTIAGO TIANGUSTENCO	SAN BARTOLO DEL PROGRESO
	FRANCISCO SALAZAR OSORIO/FRANCISCO FERNANDEZ BOLAÑOS	SANTIAGO TIANGUSTENCO	OCOTENCO
	LUIS ALBERTO SORIANO MARTINEZ	CAPULHUAC	SAN NICOLAS TLAZALA
	MIGUEL VICTORIA VELAZQUEZ	SANTIAGO TIANGUSTENCO	TZITZICAZAPA
	BERNABE CORTEZ TELLEZ	SANTIAGO TIANGUSTENCO	SAN PEDRO TLALTIZAPAN
	AURELIO GONZALEZ GONZALEZ	CAPULHUAC	GUADALUPE VICTORIA
	ANTONIO HUERTAS ALVARDE	SANTIAGO TIANGUSTENCO	TZITZICAZAPA
	PABLO PATIÑO MUCIÑO/JUAN ENRIQUEZ FERREYRA	XALATLACO	BO SAN BARTOLO
	VICTOR SOSA VICTORIA	SANTIAGO TIANGUSTENCO	SAN BARTOLO DEL PROGRESO
	CIRO HERNANDEZ SALAS	ALMOLOYA DEL RIO	CABECERA MUNICIPAL
	AMALIA CONTRERAS NOLASCO/ROSALBA CARDENAS NAVA	SANTIAGO TIANGUSTENCO	SAN LORENZO HUEHUETITLA
	MARIA EUGENIA LORENZO DIAZ	SANTIAGO TIANGUSTENCO	TECHIMALINALLI

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----



CELIA GUTIERREZ REYES/ALMA ROSA LOPEZ CUEVAS	SANTIAGO TIANGUSTENCO	SAN PEDRO TLALTIZAPAN
ERICK JUAREZ TORRES	ATIZAPAN	CABECERA MUNICIPAL
VICTOR SOSA VICTORIA	SANTIAGO TIANGUSTENCO	SAN BARTOLO DEL PROGRESO
MIGUEL ALBERTO MENDOZA GOMEZ/ALBERTO GONZALEZ RODRIGUEZ	SANTIAGO TIANGUSTENCO	SANTIAGO TLAPA
FRANCISCO ROLDAN GONZAGA/PEDRO AGUILAR ROBLES	SANTIAGO TIANGUSTENCO	SAN PEDRO TLALTIZAPAN
IRMA VARA RODRIGUEZ	SANTIAGO TIANGUSTENCO	IZCALLI SANTIAGO
MARIA DE LOURDES MORENO HIDALGO	SANTIAGO TIANGUSTENCO	SAN JOSE MEZAPA SECC.II
LEONOR PULIDO MENDEZ	SANTIAGO TIANGUSTENCO	CHIXQUIPAC
LAURA VARA PINEDAS/SANDRA TERAN AGUILAR	SANTIAGO TIANGUSTENCO	TLACOMULCO
LAURA VARA PINEDAS/SANDRA TERAN AGUILAR	SANTIAGO TIANGUSTENCO	TLACOMULCO
JAVIER MORALES ZAMORA	CAPULHUAC	CAPULHUAC DE MIRAFUENTES
ANTONIO FERREYRA GONZALEZ	XALATLACO	EL POTRERO
MARGARITA ANZASTIGA DIAZ/J. TRINIDAD SAMANIEGO JIMENEZ	XALATLACO	BO. SAN BARTOLO
HELADIO RUIZ CORTEZ/J. TRINIDAD ENRIQUEZ GONZALEZ	SANTIAGO TIANGUSTENCO	SAN BARTOLO DEL PROGRESO
DOMINGA DOMINGUEZ TREJO	SANTIAGO TIANGUSTENCO	CABECERA MUNICIPAL
MOISES FERNANDEZ PACHECO	XALATLACO	COEXAPA
ELISEO OROZCO BRISEÑO	ATIZAPAN	CABECERA MUNICIPAL
ELISEO OROZCO BRISEÑO	ATIZAPAN	CABECERA MUNICIPAL
BENARDO CORTES TELLEZ	SANTIAGO TIANGUSTENCO	SAN PEDRO TLALTIZAPAN
PROFRA. GICELA GONZALEZ MEDINA	SANTIAGO TIANGUSTENCO	SAN BARTOLO DEL PROGRESO
BERNARDO CORTES TELLEZ	SANTIAGO TIANGUSTENCO	SAN PEDRO TLALTIZAPAN
ELIA RIVERA DELGADILLO	ATIZAPAN	COL. LA LIBERTAD
HECTOR BELTRAN JIMENEZ/RIGOBERTO ROBLES DIAZ	SANTIAGO TIANGUSTENCO	SAN NICOLAS COATEPEC
HECTOR BELTRAN JIMENEZ/RIGOBERTO ROBLES DIAZ	SANTIAGO TIANGUSTENCO	SAN NICOLAS COATEPEC
FERNANDO MEJIA REZA/ANTONIO FERREYRA GONZALEZ	XALATLACO	CABECERA MUNICIPAL
ALFREDO MARTINEZ HUERTAS/ALFREDO RODEA VEGA	CAPULHUAC	CABECERA MUNICIPAL
J. TRINIDAD LOPEZ MEDINA	SANTIAGO TIANGUSTENCO	LA LAGUNILLA
MARIA CELIA HERNANDEZ DAVILA	CAPULHUAC	SAN MIGUEL ALMAYA
MARTIN MILLAN LOPEZ	SANTIAGO TIANGUSTENCO	GUADALUPE YANCUITLALPAN
MIGUEL BENJAMIN CERVANTES AVILA	SANTIAGO TIANGUSTENCO	CABECERA MUNICIPAL
ANTONIO HUERTAS ALVIRDE	SANTIAGO TIANGUSTENCO	TZITZICAZAPA
CRISOFORO SEVERIANO HERNANDEZ RAMIREZ	CAPULHUAC	SAN NICOLAS TLAZALA
JAVIER MORENO GARCIA/EFREN MORENO CALDERON	SANTIAGO TIANGUSTENCO	COAMILPA DE JUAREZ
LORENA CAZARES CORTEZ	SANTIAGO TIANGUSTENCO	MEZTITLA
LUIS RODRIGUEZ VARELA/LUZ MARIA HERNANDEZ ALVARADO	SANTIAGO TIANGUSTENCO	ATLANTLANPAC
AUGUSTO ORDOÑEZ SORIANO/MONICO ORDOÑEZ DORIANO	CAPULHUAC	TLAZALA
LUIS ALBERTO SORIANO MARTINEZ/ISRAEL GUTIERREZ DIAZ	CAPULHUAC	SANTA MARIA COAXUSCO
FLORENCIO ALLENDE MORALES/DOMINGO HERNANDEZ GALLARDO	SANTIAGO TIANGUSTENCO	SAN LORENZO HUEHUETITLAN
ALBERTO LOPEZ RIOS/FRANCISCO ORDOÑEZ PUENTES	XALATLACO	EL AGUILA

-----  
 -----  
 -----  
 -----  
 -----  
 -----  
 -----

JAVIER MORENO GARCIA /JORGÉ LUIS AGUILAR VAZQUEZ	SANTIAGO TIANGUISTENCO	COAMILPA DE JUAREZ
LUIS ALBERTO SORIANO MARTINEZ	CAPULHUAC	COL. LOMAS DE SAN JUAN
ELEUTERIO GARCIA MONTES DE OCAVERASMO GARCIA AVILA	CAPULHUAC	GUADALUPE VICTORIA
MARCELA GUTIERREZ GALAN/ALEJANDRA HIRAMON GONZALEZ	SANTIAGO TIANGUISTENCO	CABECERA MUNICIPAL
SANTIAGO BARRERA RICARDO/ALBERTO LOPEZ RIOS	XALATLACO	EL AGUILA
MA. DE LOURDES MORENO HIDALGO/MA. DE LAS NIEVES	SANTIAGO TIANGUISTENCO	SAN JOSE MEZAPA SECCION II
APOLINAR REYES FUENTES	CAPULHUAC	SAN NICOLAS TLAZALA
LORENA CAZARES CORTEZ/J. MERCED GOMEZ LAISECA	SANTIAGO TIANGUISTENCO	MEZTITLA
XOCHILTH MARTINEZ ROJAS	CAPULHUAC	CABECERA MUNICIPAL
ANTONIA REZA DIAZ/ANDRES DIAZ MEJA	XALATLACO	EL POTRERO
J. LEONOR VERA DIAZ/MISAEEL ARANA ALLENDE	SANTIAGO TIANGUISTENCO	GUADALUPE YANCUITLALPAN
ANTONIO GARCIA GALINDO/GUADALUPE ROSSEL DAVID	CAPULHUAC	SAN MIGUEL ALMAYA
BERNARDO CORTES TELLEZ	SANTIAGO TIANGUISTENCO	CAB. MUNICIPAL
APOLINAR REYES FUENTES	CAPULHUAC	SAN NICOLAS TLAZALA
MA CELIA HERNANDEZ DAVILA/ESTEBAN MOISES REZA GONZALEZ	CAPULHUAC	SAN MIGUEL ALMAYA
FRANCISCO DIAZ OSORIO	SANTIAGO TIANGUISTENCO	SAN BARTOLO DEL PROGRESO
JUAN ENRIQUEZ FERREYRA	XALATLACO	BO. SAN BARTOLO
LORENZO LUIS PATIÑO ROJAS	XALATLACO	CABECERA MUNICIPAL
MOCTEZUMA ISAAC ORTEGA JUAREZ	SANTIAGO TIANGUISTENCO	TLALCUITLALPA
SERGIO L. MEJIA RODRIGUEZ	SANTIAGO TIANGUISTENCO	TZITZICAZAPA
ROSALVA VEGA GIL LARA/ANGELICA BARAJAS FUENTES	CAPULHUAC	SAN NICOLAS TLAZALA
ABEL VERA LOPEZ	XALATLACO	MAZAPA DE LA FABRICA
CANDELARIA RAMIREZ MORALES	CAPULHUAC	SAN NICOLAS TLAZALA
MIGUEL ALBERTO MENDOZA GOMEZ/ALBERTO GONZALEZ RODRIGUEZ	SANTIAGO TIANGUISTENCO	SANTIAGO TLAPA
RICARDO TORRES GONZALEZ	SANTIAGO TIANGUISTENCO	CABECERA MUNICIPAL
OLIVIA GUADARRAMA VEGA	SANTIAGO TIANGUISTENCO	SANTIAGO TLAPA
ELIA RIVERA DELGADILLO	ATIZAPAN	COL. LIBERTAD
SANTOS HERNANDEZ ZARAGOZA/MARTIN HERNANDEZ RAYON	SANTIAGO TIANGUISTENCO	SAN BARTOLO DEL PROGRESO
RAMOS DONATO QUEZADA LEON/CELESTINO ORTIZ LOPEZ	SANTIAGO TIANGUISTENCO	SAN JOSE MEZAPA SECC. III
ARMANDO CIGARROA RODRIGUEZ	SANTIAGO TIANGUISTENCO	SANTIAGO TLAPA
BLANCA CEDILLO GARCIA	SANTIAGO TIANGUISTENCO	SANTIAGO TLAPA
BERNARDO CORTES TELLEZ	SANTIAGO TIANGUISTENCO	CAB. MUNICIPAL
MOISES FERNANDEZ PACHECO	XALATLACO	CAB. MUNICIPAL
GUSTAVO VEGA SALDIVAR	SANTIAGO TIANGUISTENCO	MAGDALENA DE LOS REYES
ARTEMIO MIRANDA VENEGAS	XALATLACO	CAB. MUNICIPAL
SERGIO L. MEJIA RODRIGUEZ	SANTIAGO TIANGUISTENCO	CAB. MUNICIPAL
MARCOS DIAZ SILES	SANTIAGO TIANGUISTENCO	CAB. MUNICIPAL
FRANCISCO JAVIER LOPEZ VILLA	ATIZAPAN	CAB. MUNICIPAL
FRANCISCO JAVIER LOPEZ VILLA	ATIZAPAN	CAB. MUNICIPAL

JORGE VAZQUEZ CHAQUECO	SANTIAGO TIANGUISTENCO	CAB. MUNICIPAL
LUCILA CASTRO CARRILLO	SANTIAGO TIANGUISTENCO	CAB. MUNICIPAL
BERNARDO CORTES TELLEZ	SANTIAGO TIANGUISTENCO	SAN NICOLAS COATEPEC
LUCERO GONZALEZ MEDINA	SANTIAGO TIANGUISTENCO	GUADALUPE YANCUITLALPAN
<b>TOTAL</b>		<b>2,499,976.65</b>



SANTIAGO CASTILLO HUERTAS	SANTIAGO TIANGUISTENCO	CHIQUIDPAC II
J. LEONOR VAKA DIAZ/EDER NIETO HERNANDEZ	SANTIAGO TIANGUISTENCO	GUADALUPE YANCUITLALPAN
SANTIAGO CASTILLO HUERTAS	SANTIAGO TIANGUISTENCO	CHIQUIDPAC
HECTOR BELTRAN JIMENEZ	SANTIAGO TIANGUISTENCO	VILLA DE SAN NICOLAS COATEPEC
GABRIEL SALAZAR CASTRO	NAUCALPAN	SAN BARTOLO DEL PROGRESO
LUZ MARIA HERNANDEZ ALVARADO	NAUCALPAN	ANTLANTLACAPAC
LEONOR PULIDO MENDEZ	SANTIAGO TIANGUISTENCO	CHIQUIDPAC
MARIA DEL ROSARIO MARTINEZ CASTILLO	SANTIAGO TIANGUISTENCO	SANTIAGO TILAPA
MARIA ELENA LORENZO DIAZ	SANTIAGO TIANGUISTENCO	TECHMANINALLI
JOSÉ DIAZ COLIN	SANTIAGO TIANGUISTENCO	NICOLAS COATEPEC
ISMAEL PUENTES PUENTES	XALATLACO	CAB. MUNICIPAL
ISMAEL PUENTES PUENTES	SANTIAGO TIANGUISTENCO	CRUZ LARGA
FELIX MEDINA BERMEJO	SANTIAGO TIANGUISTENCO	MUMANA ATL
FELIX MEDINA BERNEO	NAUCALPAN	MUMANA ATL
EVA TRUJILLO SALGADO	SANTIAGO TIANGUISTENCO	SAN NICOLAS COATEPEC
ABDON GONZALEZ AVILA	SANTIAGO TIANGUISTENCO	SECTOR I
ABDON GONZALEZ AVILA	NAUCALPAN	SECTOR I
MARIA SORAYA ORTEGA	SANTIAGO TIANGUISTENCO	CAB. MUNICIPAL
SALUL VAZQUEZ ALTAMIRANO	XALATLACO	POTRERO
MARIA DEL ROSARIO MARTINEZ CASTILLO	SANTIAGO TIANGUISTENCO	CHIQUIDPAC
AMOR ZARAGOZA PULIDO	SANTIAGO TIANGUISTENCO	SAN NICOLAS COATEPEC
ESTEBAN MOISES REZA GONZALEZ	CAPULHUAC	SAN MIGUEL ALMAYA
ENRIQUETA ALMAZAN GONZALEZ	CAPULHUAC	LA MAGDALENA DE LOS REYES
JOSÉ LUIS MIRANDA HINOJOSA	CAPULHUAC	CAB. MUNICIPAL
BEATRIZ GREGORIA RODRIGUEZ HERNANDEZ	SANTIAGO TIANGUISTENCO	CAB. MUNICIPAL
FERMIN GUTIERREZ OROZCO	SANTIAGO TIANGUISTENCO	GUADALUPE YANCUITLALPAN
JUAN SOSA BELTRAN	SANTIAGO TIANGUISTENCO	SAN LORENZO HUEHUETITLAN
JUAN SOSA BELTRAN	SANTIAGO TIANGUISTENCO	SAN LORENZO HUEHUETITLAN
NERI BENITES CORTES	XALATLACO	CAB. MUNICIPAL
BERNARDO CORTES TELLES	SANTIAGO TIANGUISTENCO	SAN BARTOLO DEL PROGRESO
SANTIAGO CASTILLO HUERTAS	SANTIAGO TIANGUISTENCO	CHIQUIDPAC
LUZ MARIA HERNANDEZ ALVARADO	SANTIAGO TIANGUISTENCO	ANTLANTLACAPAC
MARIA ELENA LORENZO DIAZ	SANTIAGO TIANGUISTENCO	TECHMANINALLI
MANUEL MENDEZ LORETO	SANTIAGO TIANGUISTENCO	EL MIRASOL
<b>TOTAL</b>		<b>2,499,645.35</b>

**IV.- FECHA, MOTIVOS Y ACTOS IMPUGNADOS EN LA PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. EL RECURRENTE** con fecha 19 diecinueve de Abril de 2010 dos mil diez, interpuso Recurso de Revisión, en el cual manifestó como Acto Impugnado el siguiente:

“Respuesta a la solicitud de informacion con numero de folio: 00054/SF/IP/A/2010” (SIC)

**RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD:**

"La respuesta es desfavorable ya que se proporciona la información de manera incompleta , particularmente se niega la información de los ejercicios 2007, 2008 y 2009 referente los montos asignados a los beneficiarios, los cuales están debidamente documentados en los vales y/o cheques que la Coordinación del Programa de Apoyo a la Comunidad emite para sustentar la afectación financiera del presupuesto asignado al Diputado de la LVI Legislatura Estatal Luis Alfonso Arana Castro, explícitamente enunciado en las reglas de operación del citado programa." (SIC)

El Recurso de Revisión presentado fue registrado en **EL SICOSIEM** y se le asignó el número de expediente **00425/INFOEM/IP/RR/A/2010**.



**V.- PRECEPTOS LEGALES QUE ESTIME EL RECURRENTE INFRINGIDOS POR EL SUJETO OBLIGADO.** En el recurso de revisión no se establece precepto legal de la Ley de la Materia que estime violatorio en ejercicio de su derecho de acceso a la información u otros derechos reconocidos por el marco constitucional o legal aplicable en el Estado de México, no obstante esta circunstancia no es condicionante para que este Instituto no entre al análisis del presente recurso, toda vez, que **EL RECURRENTE** no está obligado a conocer la norma jurídica específica que se estima se viola, siendo ello tarea de este órgano colegiado, bajo la máxima que el recurrente expone los hechos y al Instituto le corresponde conocer y a aplicar el derecho.

**V.- FECHA DE RECEPCIÓN Y CONTENIDO DEL INFORME DE JUSTIFICACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO.** Es el caso que **EL SUJETO OBLIGADO**, presentó ante este Instituto Informe de Justificación para manifestar lo que a su derecho conviniera en los siguientes términos:

**Transparencia Finanzas**

**De:** Transparencia Finanzas [mod\_acceso@mail.edomex.gob.mx]  
**Enviado el:** Miércoles, 21 de Abril de 2010 05:55 p.m.  
**Para:** 'tomasmajia@edomex.com'  
**CC:** pillovis-13@hotmail.com  
**Asunto:** Informe de Justificación  
**Datos adjuntos:** INFORME DE JUSTIFICACIÓN 0540001.pdf

[REDACTED]

Por este conducto, me permito notificarle, al correo electrónico que usted proporcionó en la solicitud de información pública número 00054/SF/IP/A/2010, el Informe de Justificación presentado al Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de México (INFOEM).

No omito comentarle, que la documentación de los expedientes gestionados de los materiales y recursos complementarios del Programa de Apoyo a la Comunidad para el Diputado Luis Alfonso Arana Castro, podrá consultarlos en las oficinas del Módulo de Acceso de la Unidad de Información de la Secretaría de Finanzas, ubicadas en Lerdo Poniente No. 300, Palacio de Gobierno, segundo piso, puerta 360, Toluca México, en un horario de 9:00 a 18:00 horas.

Para cualquier duda o aclaración, estamos a sus órdenes en el siguiente número telefónico 1-67-81-71.

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----



"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México"

En consideración de lo anterior, y de un análisis concatenado del recurso de revisión y de la respuesta notificada, se advierte que lo que se requirió a través de solicitud de información fue lo siguiente:

*"De la manera más atenta solicito a usted me proporcione en archivo adjunto por vía SICOSIEM, debidamente escaneados, copias del ejercicio del Programa de Apoyo Comunitario (PAC) de los años 2007, 2008 y 2009 del Diputado de la LVI Legislatura, Luis Alfonso Arana Castro. Favor de especificar beneficiarios (Personas Físicas, Personas Morales, Municipios y Comunidades) así como los montos asignados respectiva y particularmente. Información Pública de oficio con fundamento en la fracción VII del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso Público a la Información del Estado de México y Municipios...". (sic)*

Y como se desprende de la simple lectura del oficio número 203041000-241/2010 signado por la suscrita, en archivos adjuntos se anexan el diverso número 203461000/001/2010 y anexo en el que se aprecia cuadro con los datos del responsable, municipio y comunidad, de los años 2007, 2008 y 2009, del Programa de Apoyo a la Comunidad, con lo que se atiende la solicitud de información por lo que hace a los beneficiarios (Personas Físicas, Personas Morales, Municipios y Comunidades), emitido por el servidor público habilitado de la Coordinación del Programa de Apoyo a la Comunidad de Finanzas, mediante el cual se da respuesta a la solicitud de información formulada por el [REDACTED], tal y como se acredita con el acuse de recibo emitido por el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM).

Ahora bien, por cuanto hace a los montos asignados, en el oficio suscrito por el Servidor Público Habilitado de referencia, se hace alusión, a que "de acuerdo a las funciones y documentos de esta Unidad Administrativa, no se realiza el registro de los recursos asignados de manera particular a cada uno de los apoyos otorgados, por lo que la información que al respecto se entrega, corresponde al monto total de los recursos del Programa de Apoyo a la Comunidad, asignados en cada año al Diputado de la LVI Legislatura Luis Alfonso Arana Castro"; no obstante se omitió involuntariamente referir al solicitante que dado el volumen de la información, resulta técnicamente imposible enviarla por el SICOSIEM tal como fue solicitada en la modalidad de entrega; sin embargo a efecto de no vulnerar el derecho de acceso a la información que tiene el ahora recurrente, se ponen a su disposición para su consulta "In Situ", los expedientes gestionados sobre materiales y recursos complementarios; documentación fuente que ampara el ejercicio del Programa de Apoyo Comunitario (PAC) de los años 2007, 2008 y 2009, por el Diputado de la LVI Legislatura, Luis Alfonso Arana Castro; en el Modulo de Acceso a la Información de la Secretaría de Finanzas, sito en Lerdo Poniente Número 300, Palacio de Gobierno, Segundo Piso, Puerta 360, Toluca México, de lunes a viernes en un horario de 9:00 18:00 horas.

Por lo anteriormente manifestado, esta Secretaría solicita el sobreseimiento del presente recurso de revisión al actualizarse la hipótesis prevista en el artículo 75 Bis A fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios,



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México"

en razón de que al poner "In Situ" la documentación de los expedientes gestionados sobre materiales y recursos complementarios a que se ha hecho alusión y que le fuera notificada al ahora recurrente tal y como se acredita con el acuse de recibo del correo electrónico que se adjunta como anexo número uno; se atiende a lo dispuesto por el artículo 48 de la Citada Ley, por lo que queda sin materia el recurso de revisión en que se actúa.


Por lo anteriormente expuesto y fundado:

**A USTED C. COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**, atentamente pido se sirva:

**PRIMERO:** Tener por rendido el informe en mi carácter de **TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS**.

**SEGUNDO:** Se resuelva a favor de esta Dependencia, en virtud de que la respuesta otorgada al recurrente se realizó conforme a derecho, de acuerdo a las facultades que el ordenamiento legal vigente le otorga a la Secretaría como sujeto obligado; tal y como se indica en el cuerpo de este escrito.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 21 de abril de 2010.



**SORAYA PÉREZ MUNGUÍA**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,**  
**PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA**  
**SECRETARÍA DE FINANZAS**

Con base a los antecedentes expuestos y estando debidamente instruido el procedimiento en sus términos, se encuentra el expediente en estado de resolución, y

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.- Competencia de este Instituto.** Que en términos de lo previsto por el artículo 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1, 56, 60 fracciones I y VII, 71 fracción I, 72, 73, 74, 75, 75 Bis y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto es competente para conocer del presente recurso de revisión.

**SEGUNDO.- Presentación en tiempo del recurso.** Es pertinente antes de entrar al análisis del siguiente punto señalar que el recurso de revisión fue presentado oportunamente atento a lo siguiente:

El artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dispone:

*Artículo 72.- El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.*

En consideración a que el primer día del plazo para efectos del cómputo respectivo del recurso fue el día 06 seis de abril de 2010 dos mil diez, de lo que resulta que el plazo de 15 días hábiles vencería el día 26 veintiséis de Abril de 2010 dos mil diez. Luego, si el Recurso de Revisión fue presentado por **EL RECURRENTE** vía electrónica el día 19 diecinueve de Abril de 2010 dos mil diez, se concluye que su presentación fue oportuna.

**TERCERO.- Requisitos de procedibilidad.** Continuando con la revisión de que se cumplan con los extremos legales de procedibilidad del presente recurso, de igual manera el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso, mismos que se transcriben a continuación:

*Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:*

*I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;*

*II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;*

*III. Razones o motivos de la inconformidad;*

*IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.*

*Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.*

Tras la revisión del escrito de interposición del recurso cuya presentación es vía **EL SICOSIEM**, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, habiéndose estudiado las causales de sobreseimiento previstos en la ley de la materia, no obstante que **EL SUJETO OBLIGADO** lo hizo valer en su oportunidad a través del informe justificado, este Pleno entró a su análisis, estimando que no resulta aplicable ninguna de las hipótesis normativas que permitan se sobresea el medio de impugnación al acreditarse algunos de los supuestos previstos en el artículo 75 Bis A, que la letra señala lo siguiente:

**Artículo 75 Bis A.-** *El recurso será sobreseído cuando:*

- I.- El recurrente se desista expresamente del recurso;*
- II.- El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;*
- III.- La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.*

Del estudio realizado a las constancias del presente asunto, se concluye que el Recurso es en términos exclusivamente procedimentales procedente. Razón por la cual se procede a entrar al estudio del fondo del asunto.

#### **CUARTO.- Legitimación de EL RECURRENTE para la presentación del recurso.-**

Que al entrar al estudio de la legitimidad de **EL RECURRENTE** e identidad de lo solicitado, encontramos que se surten ambas, toda vez que según obra en la información contenida en el expediente de mérito, se trata de la misma persona que ejerció su derecho de acceso a la información y la persona que presentó el Recurso de Revisión que se resuelve por este medio; de igual manera, lo solicitado y el acto recurrido, versan sobre la misma información, por lo que se surte plenamente el supuesto previsto por el artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

**QUINTO.- Fijación de la litis.** Que una vez estudiados los antecedentes del recurso de revisión en cuestión, los miembros de este Organismo Garante, coincidimos en que la **litis** motivo del presente recurso, se refiere a que **EL SUJETO OBLIGADO** no satisfizo los extremos de la solicitud de información del ahora **RECURRENTE**, al haber omitido la entrega de manera completa y suficiente la información materia de la solicitud.

Lo anterior se estima así porque **EL RECURRENTE** solicitó en la especie *copias del ejercicio del Programa de Apoyo Comunitario (PAC) de los años 2007, 2008 y 2009 del Diputado de la LVI Legislatura, Luis Alfonso Arana Castro*, debiendo contener lo siguiente:

- *Beneficiarios (Personas Físicas, Personas Morales, Municipios y Comunidades)*
- *Montos asignados respectiva y particularmente.*

Recibiendo como respuesta por parte de **EL SUJETO OBLIGADO** en medio magnético una relación con nombres de los beneficiarios por el Programa de Apoyo a la Comunidad, así como el

monto total por los años 2007, 2008 y 2009 asignados al Diputado Luis Alfonso Arana Castro, tal y como se desprende del Antecedente III de la presente resolución.

Sin embargo, respecto de los Montos asignados de manera particular a cada uno de los beneficiarios por el programa, **EL SUJETO OBLIGADO** respondió:

*“...que de acuerdo a las funciones y documentos de esta Unidad Administrativa, no se realiza el registro de los recursos asignados de manera particular a cada uno de los apoyos otorgados...”*

Por tal motivo **EL RECURRENTE** se inconforma mencionando que:

*“La respuesta es desfavorable ya que se proporciona la información de manera incompleta, particularmente se niega la información de los ejercicios 2007, 2008 y 2009 referente los montos asignados a los beneficiarios...”*

Las anteriores circunstancias nos llevan a determinar la **litis** del presente Recurso, la cual deberá analizarse en los siguientes términos:

- a) Delimitar el ámbito competencial de **EL SUJETO OBLIGADO** para determinar si lo solicitado en efecto es información que se genera, administra o posee en los archivos y en base a ello determinar si corresponde a ser información pública por la Ley de la Materia.
- b) La procedencia o improcedencia de la casual del recurso de revisión prevista en la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia.

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

**SSEXTO.- Análisis del ámbito competencial del Sujeto Obligado para determinar si puede poseer la información solicitada y si la misma tiene el carácter de pública.** En este considerando se analizará el **inciso a)** consistente en determinar si la información solicitada es aquella que sea generada, administrada o se encuentre en posesión del **SUJETO OBLIGADO**, según lo establecen los artículos 1, 2 fracción XVI y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y sus Municipios.

Se parte de la base de que **EL SUJETO OBLIGADO** niega contar con parte de la información, bajo el argumento de no contar entre sus funciones la de generarla de la forma en que se le ha solicitado, por lo que para determinar si se colma alguna de las hipótesis legales de procedencia para el acceso a la información pública citadas en el párrafo anterior, es decir, si la información requerida es generada, administrada o se encuentra en posesión de **EL SUJETO OBLIGADO**, debe analizarse el marco legal de sus atribuciones y facultades.

Cabe puntualizar lo que prevé el artículo 78 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**, establece lo siguiente:



**Artículo 78.-** Para el despacho de los asuntos que la presente Constitución le encomienda, el Ejecutivo contará con las dependencias y los organismos auxiliares que las disposiciones legales establezcan.

La **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México** señala al respecto:

**Artículo 19.-** Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos, en los diversos ramos de la Administración Pública del Estado, auxiliarán al Titular del Ejecutivo, las siguientes dependencias:

I. Secretaría General de Gobierno;

**II. Secretaría de Finanzas;**

...

**Artículo 23.-** La Secretaría de Finanzas, es la encargada de la planeación, programación, presupuestación y evaluación de las actividades del Poder Ejecutivo, de la administración financiera y tributaria de la hacienda pública del Estado y de prestar el apoyo administrativo que requieran las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado.

**Artículo 24.-** A la Secretaría de Finanzas, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Elaborar y proponer al Ejecutivo los proyectos de Ley, Reglamentos y demás disposiciones de carácter general que se requieran para la planeación, programación, presupuestación y evaluación de la actividad económica y financiera del Estado, así como para la actividad fiscal y tributaria estatal.

II. Recaudar los impuestos, derechos, aportaciones de mejoras, productos y aprovechamientos, que correspondan al Estado; y las contribuciones federales y municipales en los términos de los convenios suscritos.

III. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales de carácter fiscal y demás de su ramo, aplicables en el Estado.

IV. Ejercer las atribuciones derivadas de los convenios fiscales que celebre el Gobierno del Estado con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de Gobierno Federal, con los gobiernos municipales y con organismos auxiliares.

V. Formular y presentar al Ejecutivo, los proyectos de Ley de Ingresos, del presupuesto de egresos y el programa general del gasto público.

VI. Practicar revisiones y auditorías a los causantes.

VII. Formular mensualmente los estados financieros de la hacienda pública, presentando anualmente al Ejecutivo, en la primera quincena del mes de enero, un informe pormenorizado del ejercicio fiscal anterior.

VIII. Ejercer la facultad económico-coactiva conforme a las leyes relativas.

IX. Vigilar que se lleve al corriente el padrón fiscal de contribuyentes.

X. Cuidar que los empleados que manejen fondos del Estado otorguen fianza suficiente para garantizar su manejo en los términos que determine la Ley.

XI. Dictar las normas relacionadas con el manejo de fondos y valores de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos del Estado, así como custodiar los documentos que constituyen valores, acciones y demás derechos que formen parte del patrimonio del Estado.

XII. Dirigir la negociación y llevar el registro y control de la deuda pública del Estado; y vigilar y registrar la de los municipios, informando al Gobernador periódicamente, sobre el estado de las amortizaciones de capital y pago de intereses.

XIII. Dictar la normatividad necesaria para el control, supervisión, vigilancia y evaluación de las actividades de todas sus oficinas recaudadoras, locales y foráneas.

***XIV. Efectuar los pagos conforme a los programas y presupuestos aprobados y formular mensualmente el estado de origen y aplicación de los recursos financieros y tributarios del Estado.***

XV. Proponer al Gobernador del Estado la cancelación de cuentas incobrables, así como el otorgamiento de subsidios fiscales en los casos en que proceda.

XVI. Proporcionar asesoría, en materia de interpretación y aplicación de las leyes tributarias del Estado, solicitadas por los particulares y las autoridades federales, estatales y municipales. Difundir permanentemente y publicar anualmente las disposiciones fiscales, estatales y municipales.

XVII. Tramitar y resolver los recursos administrativos en la esfera de su competencia e intervenir en los juicios de carácter fiscal que se ventilen ante cualquier tribunal cuando tenga interés la hacienda pública del Estado.

XVIII. Fijar las políticas, normas y lineamientos generales en materia de catastro, de acuerdo con las leyes respectivas.

XIX. Elaborar con la participación de las dependencias y organismos auxiliares del Poder Ejecutivo el plan estatal, los planes regionales y sectoriales de desarrollo, los programas estatales de inversión y aquellos de carácter especial que fija el Gobernador del Estado.

XX. Establecer la coordinación de los programas de desarrollo socioeconómico del Gobierno del Estado, con los de la administración pública federal y la de los municipios de la entidad, promoviendo la participación en los mismos de los sectores social y privado.

XXI. Diseñar, implantar y actualizar un sistema de programación del gasto público acorde con los objetivos y necesidades de la administración pública del Estado, asesorando y apoyando a las dependencias y organismos auxiliares en la integración de sus programas específicos.

XXII. Vigilar que los programas de inversión de las dependencias del Ejecutivo y sus organismos auxiliares, se realicen conforme a los objetivos de los planes de desarrollo aprobados.

XXIII. Proyectar y calcular los egresos del Gobierno del Estado y los ingresos y egresos de sus organismos auxiliares.

XXIV. Planear, autorizar, coordinar, vigilar y evaluar los programas de inversión pública de las dependencias del Ejecutivo y de sus organismos auxiliares.

XXV. Establecer y llevar los sistemas de contabilidad gubernamental y de estadística general del Gobierno del Estado.

XXVI. Hacer la glosa preventiva de los ingresos y egresos del Gobierno del Estado, elaborar la cuenta pública y mantener las relaciones con la Contaduría General de Glosa del Congreso del Estado.

XXVII. Registrar y normar los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones para el Gobierno del Estado.

XXVIII. Intervenir en el otorgamiento de los subsidios que concede el Gobierno del Estado a los municipios, instituciones o particulares, con objeto de comprobar que la inversión se efectúe en los términos establecidos.

XXIX. Prestar a los municipios, cuando así lo soliciten, la asesoría y el apoyo técnico necesario para elaboración de sus planes y programas de desarrollo económico y social.

XXX. Integrar y mantener actualizada la información geográfica y estadística de la entidad.

XXXI. Asesorar al Gobernador del Estado en la elaboración de los convenios que celebre el Gobierno del Estado en materia de planeación, programación, supervisión y evaluación del desarrollo de la entidad.

XXXII. Vigilar que el desarrollo económico y social de la entidad sea armónico, para que beneficie en forma equitativa a las diferentes regiones del Estado, evaluando periódicamente los resultados obtenidos, en términos simples y comprensibles.



XXXIII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que rijan las relaciones entre el Gobierno del Estado y los servidores públicos;

XXXIV. Seleccionar, contratar, capacitar y controlar al personal del Poder Ejecutivo del Estado;

- XXXV. Tramitar los nombramientos, remociones, renunciaciones, licencias y jubilaciones de los funcionarios y trabajadores del Poder Ejecutivo del Estado;
- XXXVI. Mantener al corriente el escalafón de los trabajadores al servicio del Gobierno del Estado;
- XXXVII. Adquirir los bienes y servicios que requiera el funcionamiento del Poder Ejecutivo del Estado;
- XXXVIII. Proveer oportunamente a las dependencias del ejecutivo de los elementos y materiales de trabajo necesarios para el desarrollo de sus funciones;
- XXXIX. Levantar y tener al corriente el inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Gobierno del Estado;
- XL. Administrar y asegurar la conservación y mantenimiento del patrimonio del Gobierno del Estado;
- XLI. Establecer por acuerdo del Gobernador las normas para la recepción y entrega de las dependencias que incluirá necesariamente el levantamiento de inventarios;
- XLII. Administrar, controlar y vigilar los almacenes generales del gobierno;
- XLIII. Coordinar y supervisar en conjunto con las dependencias interesadas, la emisión de publicaciones oficiales del ejecutivo del Estado, excepto el periódico oficial;
- XLIV. Organizar, dirigir y controlar la intendencia del Poder Ejecutivo;
- XLV. Organizar y controlar la oficialía de partes;
- XLVI. Administrar los talleres gráficos del Estado;
- XLVII. Administrar el Archivo General del Poder Ejecutivo del Estado;
- XLVIII. Elaborar e implantar programas de mejoramiento administrativo en coordinación con las demás dependencias del ejecutivo, que permita revisar permanentemente los sistemas, métodos y procedimientos de trabajo que se requieran para adecuar la organización administrativa a los programas de Gobierno;
- XLIX. Autorizar, previo acuerdo del Gobernador la creación de las nuevas unidades administrativas que requieran las dependencias del Ejecutivo;
- L. Elaborar con el concurso de las demás dependencias del ejecutivo, los manuales administrativos de las mismas y auxiliar en la formulación de los anteproyectos de sus reglamentos interiores;
- LI. Emitir normas, políticas y procedimientos para el establecimiento y la operación de las unidades de informática de las dependencias y vigilar su observancia;
- LII. Expedir las placas de matriculación, calcomanías, tarjetas de circulación y demás elementos de identificación de los vehículos automotores destinados a transporte de carga, de uso particular y comercial, que no sean competencia de otras autoridades;
- LIII. Derogada.
- LIV. Comparecer ante terceros con facultades para formular declaraciones en representación del Estado y celebrar convenios a través de los cuales el Estado pueda asumir obligaciones de hacer y no hacer en relación con operaciones de crédito, préstamo, empréstito, emisión de valores o financiamiento a cargo de fideicomisos en los que participe como fideicomitente un organismo público descentralizado, y obligarse a indemnizar del daño o perjuicio o la privación de cualquier ganancia lícita que se ocasione por el incumplimiento de dichas obligaciones de hacer y no hacer o por la inexactitud de sus declaraciones, sin que ello constituya deuda pública del Estado y siempre y cuando no se garanticen obligaciones a favor de terceros. En los convenios a que se refiere esta fracción, no se podrán pactar penas convencionales o predeterminar responsabilidades por daños y perjuicios en caso de incumplimiento. En los convenios antes mencionados que celebre el Estado se podrán estipular las cláusulas que se requieran incluyendo, entre otras, las aplicables a la jurisdicción;
- LV. Las demás que señalen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado.

Se desprende de lo anterior que a la **Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo** le corresponden diversas atribuciones, entre estas, la de efectuar los pagos conforme a los programas



 **GACETA DEL GOBIERNO** 

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México  
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130 Toluca de Lerdo, Méx., **miércoles 31 de enero del 2007**  
Tomo CLXXXIII A:202/3/001/02 No. 22  
Número de ejemplares impresos: 600

**SUMARIO:**

SECRETARIA DE TURISMO  
ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES Y MANUALES DE OPERACION DE LOS PROGRAMAS SOCIALES APOYO Y ESTIMULO DE LA CREATIVIDAD ARTESANAL, CONCURSOS Y PARTICIPACION EN FERIAS Y EXPOSICIONES.



SECRETARIA DE FINANZAS  
**ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL EJERCICIO Y CONTROL DEL PRESUPUESTO ASIGNADO AL PROGRAMA DE APOYO A LA COMUNIDAD.**

AVISOS JUDICIALES: 248, 369, 407, 408, 409, 410, 411, 22-B1, 23-B1, 24-B1, 25-B1, 26-B1, 27-B1, 28-B1, 29-B1, 30-B1, 31-B1, 32-B1, 135-A1, 136-A1, 137-A1, 414, 416, 418, 419, 420 y 137-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 422, 412, 416, 417, 138-A1, 413, 404 y 406.

FE DE ERRATAS Del edicto 4091, Exp. 787/103/06, promovido por Francisco Javier Roldán Zaldivar, publicado los días 10, 15 y 21 de noviembre del 2006.

**“2007. AÑO DE LA CORREGIDORA DOÑA JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ”**

 **GACETA DEL GOBIERNO** 

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México  
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

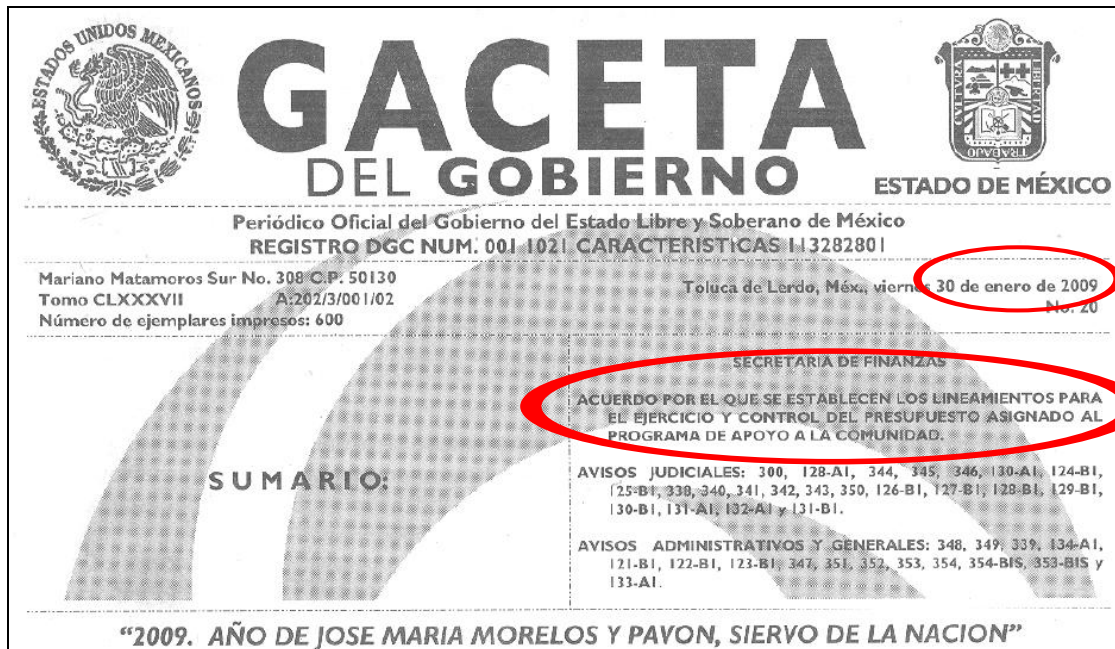
Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130 Toluca de Lerdo, Méx., **lunes 28 de enero del 2008**  
Tomo CLXXXV A:202/3/001/02 No. 17  
Número de ejemplares impresos: 600

**SUMARIO:**

SECRETARIA DE FINANZAS  
**ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL EJERCICIO Y CONTROL DEL PRESUPUESTO ASIGNADO AL PROGRAMA DE APOYO A LA COMUNIDAD.**

**“2008. AÑO DEL PADRE DE LA PATRIA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA”**





De idéntico contenido, los Lineamientos referidos señalan que es precisamente **EL SUJETO OBLIGADO**, Secretaría de Finanzas, la dependencia responsable de administrar el **Programa de Apoyo a la Comunidad**, el cual es ejercido por los Legisladores, sus grupos parlamentarios y las dependencias del Poder Ejecutivo Estatal para atender las demandas que formulen las comunidades de la entidad o dar respuesta a necesidades que requieren atención inmediata.

Tomando como referencia lo publicado en la gaceta oficial correspondiente al año 2009, resulta oportuno señalar lo que el **ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL EJERCICIO Y CONTROL DEL PRESUPUESTO ASIGNADO AL PROGRAMA DE APOYO A LA COMUNIDAD**, y que se reitera, guarda una gran identidad en general en cuanto a su contenido y alcance a los relativos a los años 2007 y 2008, ya que establece al respecto, los siguientes aspectos esenciales:

#### **I. DEFINICIÓN DEL PROGRAMA**

*El Programa de Apoyo a la Comunidad es un instrumento del Gobierno del Estado de México que contribuye al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de la entidad, al atender sus demandas con recursos del presupuesto autorizado por la Legislatura para la realización de acciones y obras que promuevan las comunidades a través de los Legisladores, sus grupos parlamentarios y dependencias del Poder Ejecutivo Estatal.*

##### **I.1, Conceptos**

*Para los efectos del presente Acuerdo se entiende por:*

**Programa:** Al Programa de Apoyo a la Comunidad.

*Secretaría:* A la Secretaría de Finanzas.

*Unidad:* A la dependencia de la Administración Pública Estatal, a la que re

*Responsable:* asignan y autorizan recursos del Gasto de Inversión Sectorial teniendo bajo su vigilancia el control presupuestal.

**Coordinación:** A la Coordinación del **Programa de Apoyo a la Comunidad**.  
**Lincamientos:** A los Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto Asignado al **Programa de Apoyo a la Comunidad**.

**Gestor:** A los Legisladores, sus grupos parlamentarios o dependencias del Gobierno Estatal que promueven la atención de las demandas sociales a través del **Programa de Apoyo a la Comunidad**.

**Beneficiario:** **A la persona, comunidad o grupo social a quienes se otorgan bienes, servicios o apoyos del Programa de Apoyo a la Comunidad.**

**Recursos complementarios:** A los recursos económicos que por su naturaleza son ejercidos directamente por los Gestores.

## **2. OBJETIVOS**

### **2.1. General**

El **Programa de Apoyo a la Comunidad** tiene como objetivo proporcionar, a través de la gestión de los Legisladores, sus grupos parlamentarios y las dependencias del Ejecutivo Estatal, **bienes, servicios y apoyos diversos a los sectores de la población del Estado de México, que contribuyan a mejorar su calidad de vida, así como para fortalecer los vínculos entre el Gobierno y la sociedad mexicana.**

### **2.2. Específico**

**Apoyar las acciones y obras sociales que promuevan las comunidades, a través de los Legisladores, sus grupos parlamentarios o las dependencias del Ejecutivo Estatal, mediante el otorgamiento de apoyos, la adquisición y suministro de bienes materiales y de servicios para la construcción, conservación y desarrollo de caminos, guarniciones, banquetas, pavimentación de calles, edificaciones e infraestructura urbana y rural, sistema de drenaje, agua potable, alumbrado público, vivienda, equipamiento a la infraestructura educativa, espacios comerciales, culturales, deportivos y para la integración social, así como de servicios para el desarrollo comunitario, infraestructura agropecuaria, clínicas y centros de salud, entre otros.**

**Como este programa es de carácter público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al desarrollo social,** siendo este año de jornada electoral deberá observarse lo dispuesto en los artículos: 15 párrafo cuarto, 60 fracción I, 144 E, 157 párrafos tercero y quinto, 158 fracción V, 161 y 299 fracción IV inciso c) del Código Electoral del Estado de México;

## **3. POBLACIÓN OBJETIVO**

**La población del Estado de México, de acuerdo con los principios rectores de la política Estatal de Desarrollo Social.**

## **4. COBERTURA**

Las comunidades de los 125 municipios del Estado de México.

## **5. TIPOS DE APOYO**

El Presupuesto Autorizado al Programa se ejercerá en los siguientes conceptos:

**5.1. Adquisición y suministro de materiales para la construcción, conservación y desarrollo de:**

- a) Instalaciones educativas.
- b) Caminos.
- c) Guarniciones, banquetas y pavimentación de calles.
- d) Edificaciones e infraestructura urbana, rural y agropecuaria.
- e) Sistemas de drenaje y agua potable.
- f) Vivienda.
- g) Equipamiento de la infraestructura educativa.
- h) Espacios comerciales, culturales y deportivos para la integración social.
- i) Clínicas y centros de salud.
- j) Alumbrado público.
- k) Equipamiento y operación de la infraestructura señalada en los incisos anteriores.
- l) Otros conceptos similares de acuerdo con el propósito del Programa.

**5.2. Adquisición de bienes o contratación de servicios:**

- a) Arrendamiento de maquinaria para la construcción.
- b) Artículos y enseres para el hogar.
- c) Premios, reconocimientos y festejos comunitarios (incluye erogaciones para el desarrollo de los actos: Arrendamiento de mobiliario y equipo, contratación de artistas, servicio de alimentos, traslado de personas, difusión y otros conceptos relacionados para la celebración).
- d) Arrendamiento de inmuebles.
- e) Servicios para el desarrollo comunitario.
- f) Despensas.
- g) Juguetes y juegos infantiles,
- h) Material deportivo.
- i) Artículos cívicos.
- j) Apoyo para becas.
- k) Artículos para personas con capacidades diferentes.
- l) Bienes y servicios para la planeación y desarrollo de proyectos productivos tales como: maquinaria, equipos y herramientas en general, así como el pago de los proyectos correspondientes.
- m) Mobiliario y equipo para laboratorios, escuelas y oficinas.
- n) Vehículos y maquinaria para el servicio público y/o particular para el servicio de una comunidad.
- o) Arrendamiento de bienes.
- p) Gastos, artículos y materiales médicos.
- q) Fertilizantes e insumos agropecuarios.
- r) Bienes informáticos.
- s) Maquinaria e implementos agropecuarios.
- t) Instrumentos musicales.
- u) Vestuario.
- v) Combustible, lubricantes y aditivos destinados a la realización de actividades productivas y administrativas.

**5.3. Otros Conceptos:**

- a) Sueldos al personal de apoyo a Legisladores para la operación del Programa.
  - b) Gastos de administración para la operación del Programa.
  - c) Otros conceptos similares de acuerdo con el propósito del Programa.
- Los apoyos, bienes y servicios se proporcionarán considerando los presentes Lineamientos y de acuerdo con el presupuesto autorizado.

Para cubrir los gastos de operación del Programa, se observará lo estipulado en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2009 y en el Manual de Operación del Gasto de Inversión Sectorial vigente.

## **6. REQUISITOS Y RESTRICCIONES DE LOS BENEFICIARIOS**

### **6.1. Requisitos:**

- a) Acreditar la personalidad de los representantes sociales y beneficiarios a través de documento oficial;
- b) Comprobar por lo menos un año de residencia en su localidad;
- c) Presentar debidamente llenados los formatos establecidos en los presentes lineamientos;
- d) Efectuar la gestión de los recursos ante los Legisladores, sus grupos parlamentarios o las dependencias del Ejecutivo Estatal; y
- e) Presentar oficio del Gestor dirigido al Gobernador o al Secretario de Finanzas, en el cual se precise el bien, servicio o apoyo requerido.

### **6.2. Restricciones:**

- a) No cumplir alguno de los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos.
- b) Exhibir documentos con alteraciones o falsos.
- c) Que existan antecedentes individuales o comunitarios, debidamente sustentados, de haber cometido desviación de recursos u otros delitos que atenten en contra del patrimonio del Estado.
- d) Incurrir en los artículos 15 párrafo cuarto, 60 fracción I, 144 E, 157 párrafos tercero y quinto, 158 fracción V, 161 y 299 fracción IV inciso c) del Código Electoral del Estado de México;

## **7. CRITERIOS DE SELECCIÓN Y PROCEDIMIENTO PARA LA ENTREGA DE BIENES, SERVICIOS Y APOYOS.**

### **7.1. Criterios de selección**

- a) Cumplir con los términos de los presentes Lineamientos,
- b) Tener congruencia con los objetivos del Programa,
- c) Que sean de impacto comunitario o para la atención inmediata de necesidades.

### **7.2. Procedimiento de operación**

Los trámites ante la Coordinación los realizará el Gestor o, en su caso, podrá acreditar personal a su cargo mediante el formato PAC-01 (acreditación de personal).

#### **7.2.1 Suministro de Materiales**

##### **a) Solicitud de material**

i. Presentar una solicitud del beneficiario dirigida al Gestor, en la que se incluya el nombre completo y firma del beneficiario; copia de su identificación oficial; señalando los bienes, servicios y apoyos y, en su caso, cantidades; impacto social en la comunidad. La solicitud deberá contar con la firma del Gestor.

ji. Cuando se trate de solicitudes de bienes, servicios y apoyos comunitarios o de grupos sociales, se deberá anexar la respectiva relación de acciones a realizar y personas que se beneficiarán. Dicho documento se presentará en papel membretado o sellado por la Delegación Municipal, Comisariado Ejidal, Escuela, Institución u Organización Social, entre otras, según corresponda.

iii. \* Oficio de solicitud de obra, servicio o apoyo del Gestor dirigido al Gobernador del Estado o al Secretario de Finanzas, con atención al Programa indicando el nombre del municipio, colonia, barrio o población beneficiada; descripción y ubicación de la obra, servicio o apoyo; materiales y cantidades solicitadas; así como el nombre de la institución o beneficiario. Todo lo anterior en papel oficial.

iv. Llenar el formato PAC-02 (solicitud de materiales).

**b) Afectación Presupuestal**

La Coordinación afectará presupuestalmente el techo financiero asignado a cada Gestor, de acuerdo con las solicitudes que le sean autorizadas.

**c) Entrega de Material**

i. La Coordinación emite el vale que describe el material y cantidad autorizada, el cual será entregado al beneficiario a través del Gestor.

ii. El beneficiario acude al almacén que le sea señalado y presenta copia de su identificación oficial, así como el vale correspondiente, el cual deberá firmar al recibir el bien.

iii. Cuando el beneficiario no pueda acudir al almacén, podrá otorgar carta-poder, incluyendo las copias fotostáticas de las identificaciones oficiales correspondientes.

iv. Dependiendo del impacto social, del tipo y la cantidad de material, las entregas podrán efectuarse en sitio mediante el siguiente procedimiento:

- El Gestor solicita la viabilidad de la entrega en sitio y llena el formato PAC-03 (solicitud de entrega en sitio de materiales).

- El Gestor presenta a la Coordinación, para su revisión y autorización, el formato debidamente llenado PAC-03 (solicitud de entrega en sitio de materiales), anexando el vale de material firmado por el **beneficiario**.

- La Coordinación programa la fecha para entrega del material en sitio.

- **El beneficiario recibe el material, firma o imprime su huella digital de conformidad, asentando nombre y fecha, y anexa copia de su identificación oficial.**

**7.2.2 Ejecución de Recursos Complementarios**

Cuando el Gestor solicite recursos complementarios a la Coordinación, deberá cumplir los siguientes:

**a) Requisitos**

i. Solicitud de recursos debidamente llenada utilizando el formato PAC-04 (solicitud de recursos).

ii. Copia de identificación oficial del **beneficiario**.

iii. Escrito de petición del beneficiario dirigido al Gestor, en el que se describa el bien, servicio o apoyo solicitado; cantidades; y el impacto social en la comunidad. El Gestor deberá firmar esta petición.

iv. Factura original expedida a nombre del Gobierno del Estado de México y cuatro copias de la misma, la cual deberá cumplir con los requisitos fiscales y administrativos contenidos en los artículos 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación y 36 del Manual de Normas y Políticas para el Gasto Público del Gobierno del Estado de México.

v. Escrito de agradecimiento dirigido al Gestor, el cual deberá estar firmado por el beneficiario, en el que describa el bien, servicio o apoyo recibido, indicando que éste cumplió con el fin solicitado. El Gestor deberá firmar esta petición.

vi. Oficio del Gestor en papel oficial, dirigido al Gobernador o Secretario de Finanzas, en el que solicite el pago de la factura o facturas que amparen el apoyo proporcionado.

En el apartado de recursos complementarios, el Gestor podrá contratar personal de apoyo para cumplir con los fines del Programa, con cargo a los recursos que le fueron asignados.

**b) Afectación Presupuesta!**

La Coordinación afectará presupuestalmente el techo financiero asignado a cada Gestor, de acuerdo con las solicitudes que le sean autorizadas.

**c) Entrega de Recursos**



Una vez recibida y tramitada la documentación requerida, la Coordinación emitirá un cheque a nombre del Gestor por el importe de los documentos presentados, quien al recibirlo firmará la póliza respectiva.

Toda la documentación presentada deberá contener la firma autógrafa del Gestor.

## **8. AUDITORÍA Y CONTROL**

Cuando los apoyos no sean destinados para los fines establecidos en los presentes Lineamientos, se aplicarán, en lo conducente, los procedimientos y sanciones establecidos en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; con independencia de las civiles o penales en que se incurra en términos de la legislación aplicable.

Cuando la Coordinación, la Secretaría de la Contraloría por sí o a través del Órgano de Control Interno de la Secretaría de Finanzas, el Órgano Superior de Fiscalización, o cualquier otra instancia, tengan conocimiento en ejercicio de sus funciones o reciban quejas o denuncias de que los apoyos no fueron destinados para los fines establecidos en los presentes Lineamientos, lo comunicarán, en lo conducente, a la Coordinación y a la unidad responsable, a efecto de que, en su caso, se suspenda de inmediato la entrega de los bienes, servicios o apoyos, así como a los entes fiscalizadores para que inicien las investigaciones respectivas.

## **9. INSTANCIAS DE CONTROL Y VIGILANCIA**

- Órgano Superior de Fiscalización.
- Contraloría del Poder Legislativo.
- ^ • Secretaría de la Contraloría.
- Contraloría Interna de la Secretaría de Finanzas.
- Coordinación del **Programa de Apoyo a la Comunidad**.

Las instancias anteriores vigilarán, en el ámbito de su respectiva competencia, la aplicación y cumplimiento de los presentes Lineamientos.

## **10. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN**

- i. La Coordinación será responsable de realizar el seguimiento del Programa.
- ii. La Coordinación podrá realizar las evaluaciones que considere convenientes sobre aspectos específicos del Programa, que permitan su operación o impacto,
- iii. Se podrán realizar evaluaciones externas con el fin de incentivar la transparencia y elevar la calidad en cada una de las vertientes del Programa.

## **11. TRANSPARENCIA**

**La Secretaría de Finanzas a través de la Coordinación dará a conocer los presentes Lineamientos, así como los resultados de los apoyos otorgados y beneficios logrados con el Programa, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.**

**De lo anterior normatividad resulta importante destacar los siguientes aspectos:**

- Que el **Programa de Apoyo a la Comunidad** tiene como objetivo proporcionar, a través de la gestión de los Legisladores, sus grupos parlamentarios y las dependencias del Ejecutivo Estatal, bienes, servicios y apoyos diversos a los sectores de la población del Estado de México, que contribuyan a mejorar su calidad de vida, así como para fortalecer los vínculos entre el Gobierno y la sociedad mexiquense.

- **Que el fin específico de este Programa es apoyar las acciones y obras sociales que promuevan las comunidades, a través de los Legisladores, sus grupos parlamentarios o las dependencias del Ejecutivo Estatal, mediante el otorgamiento de apoyos, la adquisición y suministro de bienes materiales y de servicios para la construcción, conservación y desarrollo de caminos, guarniciones, banquetas, pavimentación de calles, edificaciones e infraestructura urbana y rural, sistema de drenaje, agua potable, alumbrado público, vivienda, equipamiento a la infraestructura educativa, espacios comerciales, culturales, deportivos y para la integración social, así como de servicios para el desarrollo comunitario, infraestructura agropecuaria, clínicas y centros de salud, entre otros.**
- Que la **POBLACIÓN OBJETIVO** es la del Estado de México, de acuerdo con los principios rectores de la política Estatal de Desarrollo Social en las comunidades de los 125 municipios del Estado de México.
- Que los **TIPOS DE APOYO** se ejercen en los siguientes conceptos: **Adquisición y suministro de materiales para la construcción, la Adquisición de bienes o contratación de servicios, otros conceptos como** a) Sueldos al personal de apoyo a Legisladores para la operación del Programa, b) Gastos de administración para la operación del Programa, c) Otros conceptos similares de acuerdo con el propósito del Programa, Los apoyos, bienes y servicios se proporcionarán considerado los presentes Lineamientos y de acuerdo con el presupuesto autorizado.
- Que dentro de los **REQUISITOS para ser BENEFICIARIO de este Programa se encuentran** a) Acreditar la personalidad de los representantes sociales y beneficiarios a través de documento oficial; b) Comprobar por lo menos un año de residencia en su localidad; c) Presentar debidamente llenados los formatos establecidos en los presentes lineamientos; d) Efectuar la gestión de los recursos ante los Legisladores, sus grupos parlamentarios o las dependencias del Ejecutivo Estatal; y e) Presentar oficio del Gestor dirigido al Gobernador o al Secretario de Finanzas, en el cual se precise el bien, servicio o apoyo requerido.
- Que dentro de las **Restricciones están:** a) No cumplir alguno de los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos. b) Exhibir documentos con alteraciones o falsos. c) Que existan antecedentes individuales o comunitarios, debidamente sustentados, de haber cometido desviación de recursos u otros delitos que atenten en contra del patrimonio del Estado. d) Incurrir en los artículos 15 párrafo cuarto, 60 fracción I, 144 E, 157 párrafos tercero y quinto, 158 fracción V, 161 y 299 fracción IV inciso c) del Código Electoral de! Estado de México;
- Que los **CRITERIOS DE SELECCIÓN son** a) Cumplir con los términos de los presentes Lineamientos, b) Tener congruencia con los objetivos del Programa, c) Que sean de impacto comunitario o para la atención inmediata de necesidades.
- Que los trámites ante la Coordinación los realizará el Gestor o, en su caso, podrá acreditar personal a su cargo mediante el formato PAC-01 (acreditación de personal).

- Que para **solicitar material se debe presentar** una solicitud del beneficiario dirigida al Gestor, en la que se incluya el nombre completo y firma del beneficiario; copia de su identificación oficial; señalando los bienes, servicios y apoyos y, en su caso, cantidades; impacto social en la comunidad. La solicitud deberá contar con la firma del Gestor. Cuando se trate de solicitudes de bienes, servicios y apoyos comunitarios o de grupos sociales, se deberá anexar la respectiva relación de acciones a realizar y personas que se beneficiarán. Dicho documento se presentará en papel membretado o sellado por la Delegación Municipal, Comisariado Ejidal, Escuela, Institución u Organización Social, entre otras, según corresponda. Se debe exhibir Oficio de solicitud de obra, servicio o apoyo del Gestor dirigido al Gobernador del Estado o al Secretario de Finanzas, con atención al Programa indicando el nombre del municipio, colonia, barrio o población beneficiada; descripción y ubicación de la obra, servicio o apoyo; materiales y cantidades solicitadas; así como el nombre de la institución o beneficiario. Todo lo anterior en papel oficial, y llenar el formato PAC-02 (solicitud de materiales).
- Que la Coordinación afectará presupuestalmente el techo financiero asignado a cada Gestor, de acuerdo con las solicitudes que le sean autorizadas.
- Que para la **Entrega de Material a los beneficiarios:**
  - La Coordinación emite el vale que describe el material y cantidad autorizada, el cual será entregado al beneficiario a través del Gestor.
  - El beneficiario acude al almacén que le sea señalado y presenta copia de su identificación oficial, así como el vale correspondiente, el cual deberá firmar al recibir el bien.
  - Cuando el beneficiario no pueda acudir al almacén, podrá otorgar carta-poder, incluyendo las copias fotostáticas de las identificaciones oficiales correspondientes.
  - Dependiendo del impacto social, del tipo y la cantidad de material, las entregas podrán efectuarse en sitio mediante el siguiente procedimiento: - El Gestor solicita la viabilidad de la entrega en sitio y llena el formato PAC-03 (solicitud de entrega en sitio de materiales). - El Gestor presenta a la Coordinación, para su revisión y autorización, el formato debidamente llenado PAC-03 (solicitud de entrega en sitio de materiales), anexando el vale de material firmado por el beneficiario. - La Coordinación programa la fecha para entrega del material en sitio. - El beneficiario recibe el material, firma o imprime su huella digital de conformidad, asentando nombre y fecha, y anexa copia de su identificación oficial.
- Que para la ejecución **de los Recursos Complementarios**, el Gestor deberá cumplir los siguientes **Requisitos:**
  - Solicitud de recursos debidamente llenada utilizando el formato PAC-04 (solicitud de recursos).
  - Copia de identificación oficial del beneficiario.

- Escrito de petición del beneficiario dirigido al Gestor, en el que se describa el bien, servicio o apoyo solicitado; cantidades; y el impacto social en la comunidad. El Gestor deberá firmar esta petición.
  - Factura original expedida a nombre del Gobierno del Estado de México y cuatro copias de la misma, la cual deberá cumplir con los requisitos fiscales y administrativos contenidos en los artículos 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación y 36 del Manual de Normas y Políticas para el Gasto Público del Gobierno del Estado de México.
  - Escrito de agradecimiento dirigido al Gestor, el cual deberá estar firmado por el beneficiario, en el que describa el bien, servicio o apoyo recibido, indicando que éste cumplió con el fin solicitado. El Gestor deberá firmar esta petición.
  - Oficio del Gestor en papel oficial, dirigido al Gobernador o Secretario de Finanzas, en el que solicite el pago de la factura o facturas que amparen el apoyo proporcionado. En el apartado de recursos complementarios, el Gestor podrá contratar personal de apoyo para cumplir con los fines del Programa, con cargo a los recursos que le fueron asignados.
- Que cuando los apoyos no sean destinados para los fines establecidos en los presentes Lineamientos, se aplicarán, en lo conducente, los procedimientos y sanciones establecidos en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; con independencia de las civiles o penales en que se incurra en términos de la legislación aplicable.
  - **Que el Programa de Apoyo a la Comunidad (PAC) al ser de carácter público, es ajeno a cualquier partido político, por lo que queda prohibido su uso para fines distintos al desarrollo social. En ese sentido, se reconoce que dicho programa tiene como carácter, fin u objetivo impulsar el desarrollo social.**
  - **Que, precisamente congruente con su fin en el impulso para el desarrollo social, es que la población objetivo del Programa de Apoyo a la Comunidad (PAC), es aquella prevista de conformidad con los principios rectores de la política Estatal de Desarrollo Social.**
  - **Que en materia de Transparencia, se prevé que la Secretaría de Finanzas a través de la Coordinación es la responsable de dar a conocer los resultados respecto de los apoyos otorgados y beneficios logrados con el Programa de Apoyo a la Comunidad (PAC), precisando que ello debe ser en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.**

Por otro lado del **Manual General de Organización de la Secretaría de Finanzas** se desprende la existencia y ámbito de atribuciones de la **Coordinación del Programa de Apoyo a la Comunidad** y de sus dependencias:

**203460000 COORDINACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO A LA COMUNIDAD**

**OBJETIVO:**

Proporcionar los recursos autorizados para la realización de acciones y obras sociales que promuevan las comunidades a través de los legisladores y dependencias del Poder Ejecutivo, para mejorar el nivel de vida de los diversos sectores de la población del Estado de México.

**FUNCIONES:**

- Coordinar la formulación del proyecto de presupuesto anual de inversión, conforme a los lineamientos establecidos por la Secretaría de Finanzas.
- Elaborar el programa de adquisición de bienes, así como determinar los volúmenes e importes conforme a los recursos autorizados.
- Recibir y gestionar las solicitudes que presenten las fracciones parlamentarias y las dependencias estatales y, en caso de ser procedentes, autorizar los suministros requeridos.
- Presentar a la Subsecretaría de Administración el programa de adquisiciones debidamente integrado.
- Gestionar ante el órgano ejecutor de adquisiciones, mediante la solicitud formal correspondiente, la realización de los trámites para adquirir los bienes de manera eficiente y oportuna.
- Realizar el seguimiento de las adquisiciones, a efecto de que se atiendan conforme al procedimiento adquisitivo y en los términos solicitados.
- Verificar que los bienes adquiridos se entreguen conforme a las condiciones establecidas en los contratos, así como en las cantidades indicadas y de acuerdo con el programa respectivo.
- Informar al órgano ejecutor de las adquisiciones sobre el incumplimiento de los contratos en que incurran los proveedores.
- Vigilar y controlar los almacenes que se destinen para la recepción, almacenamiento y suministro de los bienes adquiridos.
- Elaborar y presentar periódicamente, ante el área correspondiente, los informes sobre el avance del programa.
- Proporcionar asesoría a los usuarios del programa que así lo requieran.
- Determinar las acciones necesarias para dar cumplimiento a las instrucciones y acuerdos que dicte el Secretario o el Subsecretario de Administración, en el ámbito de su competencia, informando oportunamente los resultados obtenidos.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

**203461000 SUBCOORDINACIÓN OPERATIVA**

**OBJETIVO:**

Garantizar la atención y seguimiento de las peticiones de obras y acciones turnadas a la Coordinación, así como vigilar la adquisición, registro y suministro de materiales, y el control de los recursos presupuestales autorizados para la operación del **Programa de Apoyo a la Comunidad**.

**FUNCIONES:**

- Coordinar y controlar las actividades de recepción, registro y seguimiento de las solicitudes de obras y acciones turnadas a la Coordinación de Apoyo a la Comunidad.
- Integrar, conjuntamente con la Coordinación Administrativa de la Secretaría de Finanzas, la propuesta de inversión anual para el **Programa de Apoyo a la Comunidad**.
- Coordinar las actividades de los almacenes, vigilando la recepción, entrada, registro, salida, transferencia y suministro de los materiales.
- Autorizar los vales de salida del almacén que emita la Subdirección de Logística de Materiales y Control de Almacenes.



- Vigilar que se realice el correcto seguimiento de las adquisiciones, verificando que se atiendan conforme al procedimiento establecido y en los términos solicitados.
- Acordar con el titular de la Coordinación los asuntos que requieran de su intervención o decisión.
- Informar a la Coordinación Administrativa el avance presupuestal, de acuerdo con las metas establecidas, así como el progreso y resultados de las actividades encomendadas.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

## **203461001 UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

### **OBJETIVO:**

Recibir, validar, tramitar y realizar el seguimiento a las solicitudes de materiales presentadas a la Coordinación, así como asesorar y orientar sobre la integración y tramitación de la documentación soporte requerida.

### **FUNCIONES:**

- Recibir, registrar y realizar el seguimiento de las solicitudes presentadas a la Coordinación.
- Participar en la elaboración del programa de adquisiciones, con base en el presupuesto autorizado.
- Integrar y controlar los expedientes con la documentación soporte de las solicitudes de materiales.
- Proporcionar orientación y asesoría para la correcta presentación de las solicitudes de suministro de material, así como de la documentación soporte requerida.
- Elaborar los informes y registros del seguimiento realizado a las solicitudes tramitadas, según la información requerida.
- Atender con oportunidad y eficiencia las instrucciones recibidas del titular de la Subcoordinación, Operativa acordando aquellos asuntos que requieran de su intervención o decisión.
- Informar al titular de la Subcoordinación sobre los avances y resultados de las actividades bajo su responsabilidad y de las acciones encomendadas.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

## **203461100 SUBDIRECCIÓN DE LOGÍSTICA DE MATERIALES Y CONTROL DE ALMACENES**

### **OBJETIVO:**

Atender y suministrar de manera oportuna y eficiente los materiales para la ejecución de obras y acciones **tramitadas por las comunidades a través de las fracciones parlamentarias y las dependencias del Gobierno del Estado.**

### **FUNCIONES:**

- Participar en la integración del programa de adquisiciones con base en el presupuesto autorizado.
- Realizar el seguimiento del material entregado a los almacenes por los proveedores, integrando la documentación correspondiente para su trámite, e informar sobre el estado que guarda el suministro.
- Validar la correcta recepción de los materiales programados en los almacenes y/o comunidades del Estado de México.
- Recibir, registrar y controlar las entradas, salidas y transferencias de los materiales en los almacenes.
- Recibir las solicitudes de materiales autorizados y emitir los vales correspondientes.
- Realizar el suministro de materiales, a través de los almacenes, de conformidad con los vales emitidos.

- Establecer los criterios para la guarda y custodia de los materiales, considerando sus características, condiciones y capacidad de los almacenes.
- Supervisar las acciones de registro y suministro de materiales, para garantizar una adecuada administración de los almacenes.
- Coordinar el levantamiento de inventarios físicos en los almacenes, aplicando la normatividad vigente.
- Atender con oportunidad y eficiencia las instrucciones recibidas por el titular de la Subcoordinación Operativa, acordando aquellos asuntos que requieran de su intervención o decisión.
- Informar al titular de la Subcoordinación Operativa sobre los avances y resultados de las actividades bajo su responsabilidad y de las acciones encomendadas.
- Verificar física y técnicamente que el suministro de los bienes y la prestación de servicios contratados se realice conforme a las condiciones, características y especificaciones contractuales convenidas e informar a la convocante dicho cumplimiento o incumplimiento dentro de los cinco días hábiles siguientes a partir de la fecha indicada para el suministro.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

#### **203461200 SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AL GASTO DE INVERSIÓN**

##### **OBJETIVO:**

Controlar el ejercicio presupuestal de los recursos de inversión autorizados para la operación del Programa de Apoyo a la Comunidad.

##### **FUNCIONES:**

- Elaborar y proponer al Subcoordinador Operativo el proyecto de inversión anual, con base en las disposiciones emitidas en la materia.
- Realizar las gestiones relativas a la liberación, ejercicio y comprobación de los recursos autorizados en el Programa de Inversión Sectorial, para la ejecución de las acciones de la Coordinación.
- Elaborar los informes del avance presupuestal, respecto a las metas establecidas, que se turnarán a la Coordinación Administrativa.
- Registrar el presupuesto ejercido, afectando las partidas de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Secretaría de Finanzas.
- Programar la formulación de estados de cuenta, para verificar el adecuado y oportuno registro de la asignación y ejercicio presupuestal.
- Supervisar la realización permanente de conciliaciones financieras con las áreas que intervienen en el proceso del ejercicio del Gasto de Inversión Sectorial.
- Elaborar y presentar ante las áreas correspondientes, los informes sobre el avance en el ejercicio de los recursos autorizados al programa.
- Formular informes sobre los avances del presupuesto, indicadores de gestión y de proyecto, para su presentación ante las instancias correspondientes.
- Efectuar el seguimiento de las adquisiciones, a efecto de que se atiendan conforme al procedimiento establecido y en los términos solicitados.
- Atender con oportunidad y eficiencia las instrucciones recibidas del titular de la Subcoordinación Operativa, acordando aquellas que requieran de su intervención o decisión.
- Informar al titular de la Subcoordinación Operativa de los avances y resultados de las actividades bajo su responsabilidad y de las acciones encomendadas.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

#### **203460100 SUBDIRECCIÓN DE APOYO ADMINISTRATIVO**

**OBJETIVO:**

Proporcionar en forma eficiente y oportuna el apoyo administrativo requerido por las distintas unidades que integran la Coordinación, mediante el adecuado control de los recursos humanos, materiales y financieros disponibles.

**FUNCIONES:**

- Controlar los recursos humanos, materiales y financieros para coadyuvar al óptimo funcionamiento de la Coordinación.
- Realizar las gestiones de selección y contratación de personal de acuerdo con los lineamientos establecidos, así como controlar los movimientos de personal y lo concerniente a las asistencias, estímulos y sanciones.
- Mantener actualizado el inventario de bienes muebles de la Coordinación, realizando con oportunidad los registros de altas, bajas y transferencias, con base en la normatividad establecida.
- Contratar el personal eventual requerido para apoyar los programas especiales de la Coordinación.
- Integrar las nóminas de honorarios y tramitar el pago del personal contratado por esta vía.
- Controlar los recursos materiales y financieros para su óptimo aprovechamiento en el desarrollo de las funciones de la Coordinación.
- Tramitar y gestionar el pago de las facturas que se emitan con motivo de la adquisición de bienes y la contratación de servicios.
- Aplicar y vigilar el cumplimiento de la normatividad administrativa que regula las actividades encomendadas a la Coordinación.
- Planear, organizar y controlar el suministro de los recursos materiales, en coordinación con las unidades administrativas de la Coordinación.
- Gestionar la revolvencia de fondos de caja conforme a la normatividad establecida y llevar un control del ejercicio de las partidas presupuestales de gasto corriente que correspondan a la Coordinación.
- Aplicar las políticas y criterios administrativos internos que deban observar las unidades administrativas de la Coordinación.
- Elaborar, con base en el presupuesto autorizado, el calendario programático presupuestal.
- Mantener el parque vehicular en condiciones de funcionamiento, mediante el mantenimiento preventivo y correctivo correspondiente, conforme a la normatividad establecida.
- Gestionar y controlar el suministro de combustibles y lubricantes de los vehículos de asignación directa y operativa de la Coordinación.
- Elaborar los programas de adquisición de bienes y contratación de servicios, considerando las necesidades de las áreas que integran la Coordinación.
- Formular el proyecto de presupuesto anual de la Coordinación y llevar su control de conformidad con los lineamientos establecidos en la materia.
- Participar en la realización de proyectos y estudios de mejoramiento administrativo y desarrollo organizacional.
- Informar al titular de la Coordinación sobre los avances y resultados de las actividades bajo su responsabilidad y de las acciones encomendadas.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

**De dicho Manual se desprenden por su importancia, los siguientes aspectos:**

- Que la **COORDINACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO A LA COMUNIDAD** tiene como objetivo la de proporcionar los recursos autorizados para la realización de

acciones y obras sociales que promuevan las comunidades a través de los legisladores y dependencias del Poder Ejecutivo, para mejorar el nivel de vida de los diversos sectores de la población del Estado de México.

- Que dentro de sus funciones principales se encuentra la de coordinar la formulación del proyecto de presupuesto anual de inversión, conforme a los lineamientos establecidos por la Secretaría de Finanzas. Recibir y gestionar las solicitudes que presenten las fracciones parlamentarias y las dependencias estatales y, en caso de ser procedentes, autorizar los suministros requeridos. Verificar que los bienes adquiridos se entreguen conforme a las condiciones establecidas en los contratos, así como en las cantidades indicadas y de acuerdo con el programa respectivo. Vigilar y controlar los almacenes que se destinen para la recepción, almacenamiento y suministro de los bienes adquiridos. Elaborar y presentar periódicamente, ante el área correspondiente, los informes sobre el avance del programa.
- Que el objetivo de la **SUBCOORDINACIÓN OPERATIVA** está la de garantizar la atención y seguimiento de las peticiones de obras y acciones turnadas a la Coordinación, así como vigilar la adquisición, registro y suministro de materiales, y el control de los recursos presupuestales autorizados para la operación del **Programa de Apoyo a la Comunidad**.
- Que dentro de las funciones de la Subcoordinación Operativa se encuentran la de coordinar y controlar las actividades de recepción, registro y seguimiento de las solicitudes de obras y acciones turnadas a la Coordinación de Apoyo a la Comunidad. La de coordinar las actividades de los almacenes, vigilando la recepción, entrada, registro, salida, transferencia y suministro de los materiales. La de autorizar los vales de salida del almacén que emita la Subdirección de Logística de Materiales y Control de Almacenes.
- Que la **UNIDAD DE SEGUIMIENTO** tiene como objetivo el recibir, validar, tramitar y realizar el seguimiento a las solicitudes de materiales presentadas a la Coordinación, así como asesorar y orientar sobre la integración y tramitación de la documentación soporte requerida.
- Que dentro de las funciones de esta Unidad de Seguimiento se encuentra la de recibir, registrar y realizar el seguimiento de las solicitudes presentadas a la Coordinación. Integrar y controlar los expedientes con la documentación soporte de las solicitudes de materiales y elaborar los informes y registros del seguimiento realizado a las solicitudes tramitadas, según la información requerida.
- Que la **SUBDIRECCIÓN DE LOGÍSTICA DE MATERIALES Y CONTROL DE ALMACENES** tiene como objetivo atender y suministrar de manera oportuna y eficiente los materiales para la ejecución de obras y acciones tramitadas por las comunidades a través de las fracciones parlamentarias y las dependencias del Gobierno del Estado.

- Que dentro de las funciones de esta **Subdirección de Logística** se encuentran la de participar en la integración del programa de adquisiciones con base en el presupuesto autorizado. Realizar el seguimiento del material entregado a los almacenes por los proveedores, integrando la documentación correspondiente para su trámite, e informar sobre el estado que guarda el suministro. Validar la correcta recepción de los materiales programados en los almacenes y/o comunidades del Estado de México. Recibir las solicitudes de materiales autorizados y emitir los vales correspondientes.
- Que la **SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AL GASTO DE INVERSIÓN** tiene como objetivo el controlar el ejercicio presupuestal de los recursos de inversión autorizados para la operación del **Programa de Apoyo a la Comunidad**.
- Que dentro de las funciones inherentes a esta Subdirección de Control y Seguimiento se encuentran la de realizar las gestiones relativas a la liberación, ejercicio y comprobación de los recursos autorizados en el Programa de Inversión Sectorial, para la ejecución de las acciones de la Coordinación. Registrar el presupuesto ejercido, afectando las partidas de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Secretaría de Finanzas. Programar la formulación de estados de cuenta, para verificar el adecuado y oportuno registro de la asignación y ejercicio presupuestal. Elaborar y presentar ante las áreas correspondientes, los informes sobre el avance en el ejercicio de los recursos autorizados al programa y efectuar el seguimiento de las adquisiciones, a efecto de que se atiendan conforme al procedimiento establecido y en los términos solicitados.

Asentado lo anterior, y como la solicitud materia de este asunto se relaciona con el tema de recursos públicos asignados a las entidades gubernamentales, en específico al de un Programa, y se ha visto que el **Programa de Apoyo a la Comunidad (PAC)** es, efectivamente, un Programa manejado por **EL SUJETO OBLIGADO** a través de su Coordinación creada específicamente para tal efecto. En ese sentido, se trata de un programa que como ha quedado asentado tiene un respaldo presupuestal, y que obviamente se relaciona con el ejercicio del gasto público.

Luego entonces, como resulta evidente que los recursos del **Programa de Apoyo a la Comunidad (PAC)**, proviene de un presupuesto al cual debe ajustarse **EL SUJETO OBLIGADO**, siendo que sus egresos se encuentran definidos en los presupuestos anuales.

Es así por ejemplo el **PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO 2009**, que señala:

**PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO PARA EL  
EJERCICIO FISCAL DE 2009**

**TITULO PRIMERO  
DE LAS ASIGNACIONES, EJERCICIO, CONTROL Y EVALUACION DEL  
PRESUPUESTO DE EGRESOS  
CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**



**Artículo 1.-** El ejercicio, control y evaluación del gasto público estatal, para el año fiscal 2009, deberá observar las disposiciones contenidas en este Decreto, en el Código Financiero del Estado de México y Municipios y en los demás ordenamientos aplicables en la materia.

**El ejercicio del gasto público estatal, deberá sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, austeridad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, con base en lo siguiente:**

**I.** Identificar con precisión a la población objetivo, tanto por grupo específico como por región del Estado y Municipio, según los lineamientos, reglas y manuales de operación que corresponda, establecidos en la Ley de Desarrollo Social del Estado de México.

**II.** En su caso, prever montos máximos por beneficiario y por porcentaje del costo total del proyecto. En los programas de beneficio directo a individuos o grupos sociales, los montos y porcentajes se establecerán con base en criterios redistributivos que deberán privilegiar a la población de menos ingresos y procurar la equidad entre regiones del Estado y municipios, sin demérito de la eficiencia en el logro de los objetivos.

Lo dispuesto en esta fracción sólo será aplicable para los subsidios o programas correspondientes al gasto programable, fideicomisos y los que provengan de los recursos propios.

**III.** Procurar que el mecanismo de distribución, operación y administración otorgue acceso equitativo a todos los grupos sociales y género.

**IV.** Garantizar que los recursos se canalicen exclusivamente a la población objetivo y asegurar que el mecanismo de distribución, operación y administración facilite la obtención de información y la evaluación de los beneficios económicos y sociales de su asignación y aplicación, así como evitar que se destinen recursos a una administración costosa y excesiva.

**V.** Incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de operación o decidir su determinación.

**VI.** En su caso, buscar fuentes alternativas de ingresos para lograr una mayor autosuficiencia en la administración de los apoyos.

**VII.** Asegurar la coordinación de acciones entre dependencias y municipios, para evitar duplicación en el ejercicio de los recursos y reducir gastos administrativos.

**VIII.** Prever la temporalidad en su otorgamiento.

**IX.** Procurar que sea el medio más eficaz y eficiente para alcanzar las metas y objetivos que se pretenden.

## **CAPITULO II DE LAS EROGACIONES**

**Artículo 4.-** El gasto neto total previsto en el presente Presupuesto asciende a la cantidad de \$124,359'232,407.00, y corresponde al total de los ingresos aprobados en la Ley de Ingresos del Estado de México, para el ejercicio fiscal del año 2009.

**Artículo 11.-** Las erogaciones previstas en el artículo anterior, se distribuyen en la clasificación económica de la siguiente forma:

1000 Servicios Personales 27,251'565,067.00

2000 Materiales y Suministros 697'494,174.00

3000 Servicios Generales 1,828'418,375.00

4000 Subsidios, Transf., Prev. Econ., Ayudas, Erogac. y Pensiones 476'023,365.00

5000 Bienes Muebles e Inmuebles -

**6000 Obras Públicas 9,595'541,695.00**

Fondo General de Previsiones Salariales y Económicas 1,576'445,906.00

Fondo General para el Pago del Impuesto sobre Erogaciones de los Trabajadores al Servicio del Estado 1,263'881,108.00

**Total: 42,689'369,690.00**

El monto asignado para el Capítulo de Servicios Personales podrá variar por la aplicación de las políticas salariales de carácter general, adoptadas en el ámbito estatal.

La Secretaría destinará hasta un 2% de la asignación señalada para el Capítulo 6000 "Obras Públicas" para asesorar, promover, fomentar y dar seguimiento a la inversión pública en el Estado. Dichos recursos estarán sujetos a los procedimientos de contratación, ejercicio, comprobación, registro y control en la materia.

Los recursos asignados a los Capítulos 5000 y 6000 no podrán ser transferidos a otros Capítulos de Gasto y se ejercerán de acuerdo con la legislación aplicable y las normas que en la materia emita la Secretaría.

**Artículo 17.- El monto del Capítulo 6000 "Obras Públicas", una vez restados los montos señalados en los artículos 12, 13, 14, 15 y 16 del presente Decreto, queda con una asignación de \$5,452'286,873.00.**

**Este importe incluye \$187'500,000.00 del Programa de Apoyo a la Comunidad que ejercen los Legisladores, el cual se orienta a la atención de las demandas ciudadanas mediante la entrega de apoyos en materiales diversos, el cual estará sujeto a los lineamientos, reglas y manuales de operación aplicables a los programas sociales en términos de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México. La misma circunstancia aplicará a cualquier otro programa del Ejecutivo del Estado que ejerzan los Legisladores.**

En el mismo sentido, y en virtud del periodo del que se solicita la información, también es oportuno referir los Presupuestos de Egresos correspondientes a los años 2007 y 2008, a saber:

**PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO 2007:**

**Artículo 16.- El monto del Capítulo 6000 "Obras Públicas", una vez restados los montos señalados en los artículos 12, 13, 14 y 15 del presente Decreto, queda con una asignación de \$4,679'820,008.00.**

Del monto referido en este artículo para el Capítulo 6000 "Obras Públicas", se destinarán hasta \$1,400'000,000.00, al Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios (PAGIM) a que se refieren los artículos 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 61 del presente Decreto.

**Asimismo se incluyen \$187'500,000.00 del Programa de Apoyo a la Comunidad que ejercen los Legisladores, el cual se orienta a la atención de las demandas ciudadanas mediante la entrega de apoyos en materiales diversos, el cual estará sujeto a los lineamientos, reglas y manuales de operación aplicables a los programas sociales en términos de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México. La misma circunstancia aplicará a cualquier otro programa del Ejecutivo del Estado que ejerzan los Legisladores.**

**PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO 2008:**

**Artículo 17.- El monto del Capítulo 6000 "Obras Públicas", una vez restados los montos señalados en los artículos 12, 13, 14, 15 y 16 del presente Decreto, queda con una asignación de \$5,567'660,138.00.**

**Este importe incluye \$187'500,000.00 del Programa de Apoyo a la Comunidad que ejercen los Legisladores, el cual se orienta a la atención de las demandas ciudadanas mediante la entrega de apoyos en materiales diversos, el cual estará sujeto a los lineamientos, reglas y manuales de operación aplicables a los programas sociales en términos de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México. La misma circunstancia aplicará a cualquier otro programa del Ejecutivo del Estado que ejerzan los Legisladores.**

Con lo anterior, se puede determinar con claridad que en el presente asunto, respecto del presupuesto ejercido en los años 2007, 2008 y 2009 dentro del **Programa de Apoyo a la Comunidad**, los mismos se encuentran incluidos dentro del Capítulo 6000 "Obras Públicas", por lo tanto, sí existe presupuesto asignado a este Programa y, en consecuencia, este gasto ejecutado se debe sujetar a la normatividad aplicable en el entendido de que lo solicitado por el ahora **RECURRENTE** atiende a su vez a la actividad de la contabilidad hacendaria, que permite registrar las operaciones de los ingresos y egresos y que en el presente caso del **SUJETO OBLIGADO**, lo es en cuanto a los recursos asignados al Programa de Apoyo a la Comunidad.

Por ello es que **EL SUJETO OBLIGADO** cuenta con diversas unidades administrativas encargadas de controlar sus ingresos y egresos, mismas unidades cuyas atribuciones se encuentran determinadas en las normas señaladas anteriormente

Como ya se asentó con antelación el **Programa de Apoyo a la Comunidad (PAC)** tiene como objetivo proporcionar, a través de la gestión de los Legisladores, sus grupos parlamentarios y las dependencias del Ejecutivo Estatal, bienes, servicios y apoyos diversos a los sectores de la población del Estado de México, que contribuyan a mejorar su calidad de vida, así como para fortalecer los vínculos entre el Gobierno y la sociedad mexicana.

Que el otorgamiento de apoyos, la adquisición y suministro de bienes materiales y de servicios de dicho **Programa de Apoyo a la Comunidad (PAC)** son variados y diversos ya sea para la construcción, conservación y desarrollo de caminos, guarniciones, banquetas, pavimentación de calles, edificaciones e infraestructura urbana y rural, sistema de drenaje, agua potable, alumbrado público, vivienda, equipamiento a la infraestructura educativa, espacios comerciales, culturales, deportivos y para la integración social, así como de servicios para el desarrollo comunitario, infraestructura agropecuaria, clínicas y centros de salud, entre otros.

Es así que el Presupuesto Autorizado al **Programa de Apoyo a la Comunidad (PAC)** se ejerce mediante la adquisición y suministro de materiales para la construcción, conservación y desarrollo de instalaciones educativa, caminos, guarniciones, banquetas y pavimentación de calles, edificaciones e infraestructura urbana, rural y agropecuaria, sistemas de drenaje y agua potable, vivienda, equipamiento de la infraestructura educativa, entre otros. Asimismo dichos recursos públicos se ejercen también mediante la adquisición de bienes o contratación de servicio de artículos y enseres para el hogar, despensas, juguetes y juegos infantiles, apoyo para becas; incluso se puede ejercer para sueldos al personal de apoyo a Legisladores para la operación del Programa, entre otros conceptos más.

De esta manera podemos determinar que lo solicitado por **EL RECURRENTE**, es una atribución de **EL SUJETO OBLIGADO**, y que se identifican y está relacionado o atiende directamente a la actividad de la administración del presupuesto, es decir, **el destino de los recursos asignados por concepto del Programa de Apoyo a la Comunidad (PAC)**.

Luego entonces, se puede decir que la información solicitada se refiere precisamente a los gastos realizados por el **SUJETO OBLIGADO** destinados al **Programa de Apoyo a la Comunidad (PAC)** y que se vincula al ejercicio del gasto público. Por lo que en este sentido se trata de información que sí es generada, administrada y posee el **SUJETO OBLIGADO** en el ámbito de sus atribuciones. Atribuciones éstas que van en el presente caso desde proporcionar los recursos autorizados para la realización de acciones y obras sociales que promuevan las comunidades a través de los legisladores y dependencias del Poder Ejecutivo, para mejorar el nivel de vida de los diversos sectores de la población del Estado de México; elaborar el programa de adquisición de bienes, así como determinar los volúmenes e importes conforme a los recursos autorizados; recibir y gestionar las solicitudes que presenten las fracciones parlamentarias y las dependencias estatales y, en caso de ser procedentes, autorizar los suministros requeridos; garantizar la atención y seguimiento de las peticiones de obras y acciones, así como vigilar la adquisición, registro y suministro de materiales, y el control de los recursos presupuestales autorizados para la operación del Programa de Apoyo a la Comunidad; así como el control en el ejercicio presupuestal de los recursos de inversión autorizados para la operación del Programa de Apoyo a la Comunidad, entre otros, pero que en resumen aluden a la presupuestación, control y ejercicio de recursos públicos respecto de dicho programa.

Una vez acotado lo anterior, es que en el presente asunto para este Pleno el **SUJETO OBLIGADO** tiene la facultad de generar la información solicitada por el hoy **RECURRENTE**, por lo que resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 5 párrafo catorce fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México que ha dispuesto como regla general que *"Toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública"*.

Asimismo, resultan aplicables los artículos 2 fracciones V y XVI, 3, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios al ser información pública es que se debió entregar al hoy **RECURRENTE**. En efecto, el artículo 2 fracción XVI de la citada Ley establece que *"El Derecho de Acceso a la Información, es la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública, generada o en poder de los sujetos obligados conforme a esta ley"*.

Por su parte, el artículo 3 del mismo ordenamiento jurídico, en su primera parte, prescribe que *"La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad en la información..."*

En concordancia con lo anterior, la fracción V del artículo 2 de la Ley de Transparencia, define como Información Pública, a *"la contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones"*. Por su parte, el inciso XV del mismo numeral, define como documentos a *"Los*

*expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos.”*

De los preceptos legales transcritos, se puede afirmar que el alcance del Derecho de Acceso a la Información Pública, se refiere a los siguientes tres supuestos: 1º) Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, **sea generada** por los Sujetos Obligados; 2º) Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, **se encuentre en posesión** de los Sujetos Obligados, y 3º) Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, **sea administrada** por los Sujetos Obligados.

De las consideraciones expuestas, se puede definir como contenido y alcance del derecho de Acceso a la Información, como la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública generada, o en poder de toda autoridad, entidad u órgano y organismo públicos Federal, Estatal y Municipal, entendiéndose que tal información pública es precisamente la contenida en los documentos que dichos entes generen en ejercicio de sus atribuciones; por lo que debe quedar claro que el Derecho de Acceso a la Información Pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, en el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos públicos, con motivo de su ámbito competencial.

En este contexto, y acotado lo anterior para este pleno, el **SUJETO OBLIGADO** tiene la facultad de generar la información que puede contener la información solicitada por el hoy recurrente, por lo que en este sentido se trata de información pública que debe obrar en los archivos del citado sujeto obligado. Por lo que con fundamento en los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios al ser información pública es que en efecto procedía la entrega al hoy **RECURRENTE**, ya que como ha quedado asentado los **SUJETOS OBLIGADOS**, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 referido deben proporcionar la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones; a la vez que están obligados a proporcionar la información que obre en sus archivos según lo prevé el citado artículo 41 citado, y en concatenación con el artículo 7 de la ley aludida es **SUJETO OBLIGADO**.

Efectivamente los artículos referidos disponen lo siguiente:

**Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.**

**Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.**

**Artículo 7.- Son sujetos obligados:**

**I. El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias y organismos auxiliares, los fideicomisos públicos y la Procuraduría General de Justicia;**

I. a VI. ...



...

**Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.**

**Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública.**

A mayor abundamiento, al tratarse de gastos de servicios y apoyos diversos a los sectores de la población del Estado de México, que contribuyan a mejorar su calidad de vida, conlleva y conlleva la realización de pagos o gastos por parte del **SUJETO OBLIGADO**, lo que implica el ejercicio de recursos públicos que obviamente justifican su publicidad, por las razones que este Pleno ha señalado en otras ocasiones: Primero, se trata de uno de los temas fundacionales del régimen de transparencia: el dinero público. En el caso en comento, del dinero público asignado y gastado. Segundo, no hay tema más atractivo en el marco del acceso a la información que el de conocer el uso y destino de los recursos financieros o dinerarios públicos administrados por los Sujetos Obligados. Es una de las razones primordiales de que exista el régimen de transparencia y del derecho de acceso a la información.

Por tanto, la información solicitada es información pública, más aun cuando debe tenerse presente que el fin primordial del derecho a la información en su vertiente de derecho de acceso a la información pública, tiene como objetivo primordial, formular un escrutinio público y evaluación a la gestión pública, en tanto que esta se apegue a los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez previstos por el artículo 134 de la Constitución General, ya señalado en párrafos precedentes, y que por su importancia merece ser reiterado, prescribiendo en su primer párrafo lo siguiente:

**Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.**

Criterios anteriores, que también se refrendan en la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México** que señala al respecto:

**Artículo 129.- Los recursos económicos del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.**

...

**Todos los pagos se harán mediante orden escrita en la que se expresará la partida del presupuesto a cargo de la cual se realicen. Los servidores públicos del Estado y municipios, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.**

...

En este sentido, queda fuera de toda duda, que el derecho de acceso a la información pública deberá ser tan amplio como para permitir a la sociedad, conocer que la administración de los recursos se apegue a los principios constitucionales señalados.

Por tanto **EL SUJETO OBLIGADO** debe observar que el principio de máxima publicidad contemplado, tanto en el artículo 6 de la Constitución General de la República, el artículo 5° de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, así como por la Ley de la materia, tratan de obsequiar la mayor oportunidad posible para que la información se entregue.

Adicionalmente, la información solicitada es pública, porque la implementación y concreción de dicho Programa se relaciona con el presupuesto asignado y sobre su ejecución, en los términos que establece el presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado; porque se deduce que los apoyos, bienes o servicios a la comunidad para su obtención están muy probablemente vinculados a los procesos de licitación y contratación para la adquisición de bienes, arrendamientos y prestación de servicios que hubieren celebrado en el área de su responsabilidad con personas físicas o morales de derecho privado; asimismo se relaciona con la relación o padrón de beneficiarios de dichos apoyos, y que de conformidad con las fracciones VII, VIII y XI del artículo 12 es información pública de oficio, de la que se debe informar de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares.

Al respecto, este Pleno no quiere dejar de indicar que la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** impone a los Sujetos Obligados, dos deberes específicos en materia de transparencia y acceso a la información; la primera, conocida como activa, que se refiere a un mínimo de información de acceso público que sea puesta a disposición del público, preferentemente de manera electrónica, según lo señala el artículo 17 de dicho ordenamiento legal, que a la letra señala lo siguiente:

***Artículo 17.-** La información referente a las obligaciones de transparencia será puesta a disposición de los particulares por cualquier medio que facilite su acceso, dando preferencia al uso de sistemas computacionales y las nuevas tecnologías de la información.*

La siguiente obligación es la conocida como pasiva y consiste en la entrega de la información solicitada por el particular, y que no se encuentre en el mínimo de información que de manera obligatoria se pone a disposición del público.

En cuanto a la obligación activa, o llamada “*información pública de oficio*”, cabe decir que se trata de “*un deber de publicación básica*” o “*transparencia de primera mano*”. Se trata que información que poseen las autoridades, y sin que medie solicitud, se publiquen determinados datos (de preferencia en el portal o en la página Web de las dependencias), o información que el legislador ha considerado debe ser puesta a disposición de manera permanente y actualizada a todo el público, buscando con ello dar un giro a la cultura del secreto respecto a la información que se poseen los Sujetos Obligados, ya que de manera proactiva –obviamente como deber normativo- deben publicarse temas que antes eran tabú, tales como estructura orgánica, remuneración mensual de servidores públicos, presupuesto asignado, planeación, programación, resultado de auditorías, concesiones, contratos, expedientes concluidos relativos a la expedición de autorizaciones, permisos, licencias, certificaciones y concesiones, padrones de beneficiarios, entre otros temas

más, pero que sin duda son de interés de las sociedad sobre el cómo y de qué forma están actuando sus autoridades, lo que a su vez contribuye a transparentar y mejorar la gestión pública y promueve la rendición de cuentas, al privilegiarse y garantizarse el principio de máxima publicidad.

Es así que respecto de la obligación activa o de oficio, son los artículos 12, 13, 14 y 15 los que señalan que de acuerdo a la naturaleza de **EL SUJETO OBLIGADO** por dicho cuerpo legal, el mínimo de información que debe ponerse a disposición del público.

En el caso de los Municipios, serian aplicables al rubro en estudio las obligaciones previstas por el artículo 12 y 15 de la LEY de la materia. En el caso en estudio, como ya se dijo se prevé como parte de la Información Pública de Oficio, la siguiente información:

*Artículo 12. Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:*

(...)

*VII. Presupuesto asignado y los informes sobre su ejecución, en los términos que establece el presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;*

*VIII. Padrones de beneficiarios de los programas desarrollados por el Estado y los municipios, así como información disponible sobre el diseño, montos, acceso y ejecución de los programas de subsidio, siempre y cuando la publicación de estos datos no produzca discriminación. Esta disposición sólo será aplicable en aquellos programas que por su naturaleza y características permitan la integración de los padrones de referencia;*

*XI. Los procesos de licitación y contratación para la adquisición de bienes, arrendamientos y prestación de servicios que hayan celebrado en el área de su responsabilidad con personas físicas o morales de derecho privado;*

(...)

Luego entonces, que derivado de lo anterior se puede determinar en el presente caso lo siguiente:

- Que la información es generada, administrada y la posee el **SUJETO OBLIGADO**.
- Que la información requerida materia del presente asunto es considerada por la **LEY** como información pública, incluso de oficio, por lo que es procedente acceso público.

**SÉPTIMO.- Análisis de la respuesta y alcance de información que hiciera el Sujeto Obligado.** En este punto se analizará el inciso b) de la *litis*, relativo al análisis de la información entregada por **EL SUJETO OBLIGADO** tanto en su respuesta como en el alcance proporcionado por este con posterioridad, y así poder determinar si la misma satisface o no el requerimiento hecho por **EL RECURRENTE** .

Cabe recordar que el **RECURRENTE** solicito información respecto al ejercicio del Programa de Apoyo Comunitario (PAC) de los años 2007, 2008 y 2009 del Diputado de la LVI Legislatura, Luis

Alfonso Arana Castro, manifestado que al respecto requería se le especificara cuales eran los beneficiarios (Personas físicas, personas morales, Municipios y Comunidades), así como los montos asignados respectiva y particularmente, es decir, se entiende que desea en este rubro los montos o apoyos otorgados a cada uno de los beneficiarios, aludiendo que se trataba de Información Pública de oficio con fundamento en la fracción VII del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso Público a la Información del Estado de México y Municipios.

Siendo el caso que el **SUJETO OBLIGADO** en su respuesta entrega cuadro donde se aprecia datos del responsable, municipio y comunidad, de los años 2007, 2008 y 2009, del Programa de Apoyo a la Comunidad, con lo que busca atender la solicitud de información por lo que hace a los beneficiarios, los Municipios y Comunidades donde se otorgaron, así como monto total de los recursos asignado en cada año al Diputado del cual se pide la información. Por otro lado precisa que en cuanto hace a los montos a cada beneficiario alude que de acuerdo a las funciones y documentos que obran en los archivos de su Unidad Administrativa no se realiza el registro de los recursos asignados de manera particular a cada uno de los apoyos otorgados, por lo que la información que se entrega corresponde al monto total de los recursos del Programa de Apoyo a la Comunidad (PAC), asignados en cada año al Diputado de la LVI Legislatura del que se pide información.

Asimismo, el **SUJETO OBLIGADO** en su Informe Justificado señala que en cuanto hace a los montos alude a lo que contesto originalmente, pero señala que omitió involuntariamente referir al solicitante que dado el volumen de la información, resulta técnicamente imposible enviarla por el **SICOSIEM** tal y como fue solicitada en la modalidad de entrega, sin embargo a efecto de no vulnerar el derecho de acceso a la información que tienen el Recurrente, es que pone a su disposición para su consulta "In Situ", los expedientes gestionados sobre recursos complementarios; y que se trata de los documentos fuente que amparan el ejercicio del Programa de Apoyo a la Comunidad de los años solicitados por el Diputado referido en la solicitud de información, indicándole el domicilio, los días y horarios hábiles respectivos para dicha consulta.

Como se puede apreciar, de lo anterior se desprende tres aspectos a saber:

- 1) Que el **SUJETO OBLIGADO** respecto a los montos (o apoyos) a cada beneficiarios cambia o modifica la modalidad de entrega de la información de sistema electrónico (**SICOSIEM**) para poner a disposición dicha información en la modalidad "In Situ", ante el argumento de que se trata de un volumen considerable de documentos fuente donde obra dicha información.
- 2) Que el **RECURRENTE**, si bien alude que requiere "copias", y ello podría entenderse que desea documentos fuente donde puede obtener los montos (o apoyos respectivos) a cada beneficiario, lo cierto es que manifiesta claramente que lo que desea es la Información Pública de Oficio a la que alude la fracción VII del artículo 12 de la Ley de la materia. Por lo que para este Pleno, no se está pidiendo documentación fuente o soporte, sino efectivamente aquella información que es de oficio, vigente o no en cuanto a su disposición en el portal, pero de oficio.

- 3) Que la solicitud de información, por tanto, consiste en el **padrón de beneficiarios del Programa de Apoyo a la Comunidad (PAC)**, asignados en cada año al Diputado de la LVI Legislatura del que se pide información, de los años 2007, 2008 y 2009, información en términos del artículo 12 de la Ley de la materia.

En este sentido, este Órgano Garante estima necesario contextualizar al Sujeto Obligado el contenido y alcance de la Información Pública de Oficio, en particular referencia del artículo 12 de la Ley de la materia, que dispone que los Sujetos Obligados deberán tener disponible de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, determinados rubros de información (entre ella lo relativo al padrón de beneficiarios). Por lo que de dicho precepto se derivan las siguientes obligaciones:

- Que en efecto existe la obligación legal de generar Información Pública de Oficio, y que está debe entenderse como una puesta a disposición de información sistematizada, y que se refiere precisamente aquellos rubros o datos mínimos que exige en primer lugar el artículo 12 de la Ley de la Materia para todos los Sujetos Obligados, y de manera particular según sea el caso, de aquellos previstos en los artículos 13, 14 y 15.
- Que **LOS SUJETO OBLIGADOS** están compelidos y constreñidos a sistematizar la Información Pública de Oficio.
- Que están compelidos a poner la Información Pública de Oficio de manera permanente y actualizada, de forma sencilla precisa y entendible para los particulares.

Por ende este Organismo Autónomo determina que aun y cuando el artículo 41 dispone que los **SUJETOS OBLIGADOS** no están constreñidos a procesar, resumir, realizar cálculos o investigaciones de la información, lo cierto es que en tales acciones no se comprende el de buscar, localizar, recabar, difundir, actualizar y proporcionar la información pública, que tienen por obligación legal de generar, administrar o poseer en sus archivos.

Por lo tanto, derivado de lo anterior, para este Instituto se arriba al criterio de que la búsqueda, localización y actualización de la información pública documental, en la que se incluye la Información Pública de Oficio, no implican procesamiento, resumen, practicar investigaciones o efectuar cálculos, a los que se refiere el párrafo segundo del artículo 41 de la Ley de Transparencia invocada, por el contrario se refiere al deber previsto en la primera parte de dicho precepto; consistente en la obligación que tienen los Sujetos Obligados de proporcionar la información pública que obre en sus archivos, y como ya se dijo de conformidad con los artículos 12, 13, 14 y 15 de la Ley están obligados a generar de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares.

Efectivamente, no existe la obligación de los Sujetos Obligados de procesar, resumir, realizar cálculos o investigaciones de la información, su obligación se constriñe a proporcionar la que obre en sus archivos por virtud de las atribuciones que le imponen las leyes.



Por lo que acotado esto, cabe preciar o puntualizar que la información *sobre que montos o apoyos se otorga a cada beneficiario* y que es materia de la controversia, no solo en términos de los soportes o fuente es generada por el **SUJETO OBLIGADO**, sino en términos de lo que ya se acoto y que es en forma de relación o listado de las mismas, porque existe un Ordenamiento Legal que así lo mandata, y este es precisamente la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en lo que hace a la generación de la “información pública de oficio” que deben poner a disposición del público los Sujetos Obligados, por lo que al disponerse que debe estar disponible de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, dicha información pública de oficio, precisamente implica o conlleva una sistematización, que puede entenderse como una relación o listado de la información o de datos mínimos y básicos sobre los rubros a que aluden los propios preceptos de citada Información Pública de Oficio.

Ahora bien, del alcance de los postulados que la norma tuvo respecto de **la Información Pública de Oficio** se debe entender fundamentalmente lo siguiente:

- Que para que se puedan proporcionar de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, dicha información pública de oficio a que aluden las fracciones de los artículos 12, 13, 14, y 15 de la Ley de la Materia, se ha reconocido o entendido la necesidad de una sistematización de la Información Pública de Oficio, ya que solo así se puede alcanzar los principios de sencillez, precisión y entendimiento que permitan facilitar a las personas el uso y comprensión de dicha información.
- Que efectivamente, la Información Pública de Oficio cumplirá con el principio de sencillez, cuando se publique de forma tal que sea comprensible para cualquier persona, lo que implica que debe concretarse a señalar el dato o datos básicos necesarios para el entendimiento de cualquier persona.
- Que en efecto debe estar disponible de tal forma que sea fácil su uso y comprensión por las personas y contener los elementos que aseguren su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad.
- Asimismo, implica que la integración, aprobación, publicación, actualización y vigilancia de la Información Pública de Oficio deberá realizarse con oportunidad, a efecto de que las personas puedan tener conocimiento de forma inmediata a su generación, administración o posesión por parte de los Sujetos Obligados.
- Que para el cumplimiento de la obligación activa o Información Pública de Oficio, a efecto de corroborar la veracidad de la información, cuando así sea solicitado se deberá facilitar a las personas los documentos que fueron tomados como base para el procesamiento y sistematización de la Información Pública de Oficio.
- Que con fundamento en lo que establece el artículo 35 en I y II, de la Ley de la materia, es obligación de la Unidad de Información recabar, difundir y actualizar la Información Pública de Oficio, así como la de entregar la información solicitada.

- Que conforme al artículo 40 fracciones I, II, III y IV de la Ley multicitada, es función de los Servidores Públicos Habilitados localizar la información que le solicite la Unidad de Información; proporcionar la información que obre en sus archivos y que le sea solicitada por la citada Unidad; apoyar a la Unidad en lo que ésta le solicite para el cumplimiento de sus funciones y proporcionar a la Unidad de Información, las modificaciones a la información pública de oficio que obre en su poder.

Además, de la lectura de los preceptos 12, 13, 14 y 15 de la Ley de la materia, relativos a la Información Pública de Oficio, es entendible la precisión de un listado o relación de datos básicos sencillos y comprensibles para todo el público, ya que interpretar lo contrario se traduciría en que a lo único a lo que tiene acceso los gobernados es a la consulta de todos y cada uno de los soportes documentales que soportan los rubros de información referida en dichos preceptos, como por ejemplo lo relativo a obras públicas, los expedientes de licitación, por citar algunos. Lo cual rompe todo principio de sencillez, rapidez y gratuidad o de bajo costo en el acceso a la información pública gubernamental, ya que los ciudadanos para conocer tales datos tendrían como únicas instancia u opción el de acudir –muy probablemente en varias ocasiones- a las instalaciones de la dependencia respectiva para consultar los expedientes completos, y obtener así la información básica respectiva, aunado de que ante la falta de información sencilla y rápida (sistematizada) implicaría un detonante para que se presentaran varias requerimientos de consulta en un mismo momento por diversas personas, lo que sin duda convierte en engorroso el acceso a la información, lo que se traduciría en una limitación al derecho de acceso a la información gubernamental.

Por otro lado, la no generación sistematizada de la información que se ordena como pública de oficio, conllevaría para los Sujetos Obligados -bajo la premisa de privilegiar su puesta a disposición en sistema electrónico- el que tuvieran que escanear o subir todos y cada uno de los documentos que soportan la información a la que aluden las fracciones de los artículos antes referidos, según corresponda. Situación esta que no es el espíritu o alcance de la Información Pública de Oficio, sino todo lo contrario el de privilegiar la “accesibilidad” de la información pública gubernamental bajo cánones de sencillez, oportunidad y rapidez.

Lo que se busca, además con el diseño de la Información Pública de Oficio, es reconocer que no siempre es posible poner a “disposición” toda la información o “subir” toda la información en sitio electrónico, ya que esto representa más complicaciones, aunado a los costos, recursos y tecnologías no siempre disponibles. Por lo que para subsanar esta situación se creó el concepto de “información pública de oficio”, poniendo así la información que deberá estar a disposición del público mediante mecanismos expeditos que permitan “dejarla disponible” de manera permanente y actualizada como una ventana abierta a la sociedad, evitando solicitudes y respuestas sobre información básica fundamental. Este mecanismo además permite un diseño flexible para las obligaciones de publicación de la información pública gubernamental. Además, de que con ello se permite favorecer la rendición de cuentas, de manera que se pueda valorar el desempeño de los sujetos obligados de manera estadística o indicador de gestión, garantizando el principio democrático de publicidad de los actos del Gobierno, transparentando el ejercicio de la función pública, a través de un flujo de información oportuno, verificable, inteligible, relevante e integral

que contribuye a la democratización y plena vigencia del Estado de Derecho, transparencia y la rendición de cuentas de los Entes Públicos a través de la generación y publicación de información básica o mínima sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos de manera completa, veraz, oportuna y comprensible.

Luego entonces, se podría suponer que los artículos 12, 13, 14 y 15 de la propia Ley podrían entenderse como una sistematización e incluso un procesamiento mandado por la Ley, que no se da *ex profeso* ante una solicitud, sino que debe generarse más allá de cualquier solicitud de información, que se debe realizar de manera activa u oficiosa por el propio Sujeto Obligado, como un deber de información –como ya se dijo- de primera mano-. Es como cualquier otro Ordenamiento Legal que ordena la generación de una específica documentación. Es así que la regla general de no procesamiento, encuentra su excepción en el mandato de la propia Ley.

En el presente caso, respecto del padrón de beneficiarios (PAC), como ya se dijo de conformidad con el citado *ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL EJERCICIO Y CONTROL DEL PRESUPUESTO ASIGNADO AL PROGRAMA DE APOYO A LA COMUNIDAD*, se ha mandado que en materia de Transparencia, la Secretaría de Finanzas a través de la Coordinación es la responsable de dar a conocer los resultados respecto de los apoyos otorgados y beneficios logrados con el Programa de Apoyo a la Comunidad (PAC), precisando que ello debe ser en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, Ordenamiento que como ha quedado expuesto mandata la realización de padrón de beneficiarios de los programas desarrollados en este caso por el Estado.

Acotando que respecto a los **padrones de beneficiarios de los programas desarrollados por LOS SUJETOS OBLIGADOS**, dentro de los dato básicos o fundamentales se encuentran incluidos como regla general **el nombre de los beneficiarios, así como los montos o apoyo entregado a cada uno de los beneficiarios, el diseño, acceso y ejecución.**

Al respecto, el Diccionario de la Lengua Española en su 22<sup>a</sup>. Vigésimo segunda edición, define los siguientes conceptos que permiten clarificar el presente asunto:

**Padrón** como: (Del lat. *patrō nus*). *m. Nómina de los vecinos o moradores de un pueblo.*

**Nómina**: (Del lat. *nomī na, pl. n. de nomen, -ī nis, nombre*). *f. Lista o catálogo de nombres de personas o cosas.*

Luego entonces, la nómina o padrón – tiene que ver con el nombre-, lo que permite entender que se trata de las personas identificadas que resulten beneficiados con la implementación de un programa, y son estas y los apoyos a éstas las que precisamente conformarán el **“Padrón de beneficiarios”** ya aludido en forma de lista.

Por lo tanto para este Pleno el padrón de beneficiarios debe contener sin duda no solo el nombre de los beneficiarios, sino también el monto o el tipo de apoyo otorgado a cada uno de aquellos, y este es el contenido y alcance que debe darse a lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 12 de la Ley de la materia. Lo anterior,, sin duda abona a la transparencia respecto a los apoyos o montos otorgados, permite dejar al descubierto que los apoyos se están otorgado en condiciones

equitativas o proporcionales a los beneficiarios, que se prevengan diferencias desproporcionadas o discrecionales entre un apoyo a un beneficiario respecto de otros, a pesar de reunir condiciones sociales similares. De ahí la justificación de dar a conocer el monto o apoyo otorgado a cada beneficiario, a la luz de la obligación activa que tienen los Sujetos Obligados, de poner a disposición en su sitio o portal de internet.

Incluso, la naturaleza y características acotadas con antelación sobre los padrones de beneficiarios encuentran sustento en otros supuestos, y que resultan oportuno invocar como elementos de juicio que permiten ilustrar el presente caso. Como lo es la regulación que sobre padrón de beneficiarios se da en la Ley de Desarrollo Social del Estado de México y en las **Reglas para la Integración y Actualización del Padrón de Beneficiarios de los Programas de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de México y Municipios** derivadas de aquella Ley.

**No sin antes acotar, que si bien la obligación del padrón de beneficiarios a la luz del acceso a la información, tiene su sustento y obligación por mandato de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios tal y como ha quedado expuesto, en el caso en estudio se estima que el padrón solicitado, para este Pleno también encuentra sustento en las normatividades referidas, ello por las razones que a continuación se describen.**

Que como ha quedado expuesto, en el **ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL EJERCICIO Y CONTROL DEL PRESUPUESTO ASIGNADO AL PROGRAMA DE APOYO A LA COMUNIDAD**, se ha dispuesto que el Programa de Apoyo a la Comunidad (PAC) **"es de carácter público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al desarrollo social"**. Asimismo, prevé que la población objetivo del Programa es **"la población del Estado de México, de acuerdo con los principios rectores de la política Estatal de Desarrollo Social"**. Como se puede observar, se reconoce que dicho Programa (PAC) se sustenta como parte de la política de desarrollo social implementada por el gobierno del Estado de México.

Reconocimiento que se refrenda en los propios **Decretos de Presupuestos de Egresos** de 2007, 2008 y 2009, que han previsto que el *Programa de Apoyo a la Comunidad que ejercen los Legisladores*, **"estará sujeto a los lineamientos, reglas y manuales de operación aplicables a los programas sociales en términos de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México. La misma circunstancia aplicará a cualquier otro programa del Ejecutivo del Estado que ejerzan los Legisladores"**. Luego entonces el Programa (PAC) le son aplicable lo que respecto a padrones de beneficiarios se disponga en dicha Ley y demás disposiciones respectivas.

Acotado lo anterior, cabe traer a colación lo que al respecto prevé la **Ley de Desarrollo Social del Estado de México**:

**Artículo 1.-** Las disposiciones de la presente ley son de orden público, interés social y de observancia obligatoria en el Estado de México.

**Artículo 2.-** La presente Ley tiene por objeto:

...

**VII. Asegurar la transparencia en la ejecución de los programas y aplicación de los recursos para el desarrollo social a través de procedimientos de aprobación incluidos en las reglas de operación, supervisión, verificación, control y acceso a la información pública.**

**Artículo 3.-** Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

**I. Desarrollo Social:** Como el proceso de mecanismos y políticas públicas permanente que genera las condiciones para la integración plena de individuos, grupos y sectores de la sociedad, comunidades y regiones al mejoramiento integral y sustentable de sus capacidades productivas y su calidad de vida que garantice el disfrute de los derechos constitucionales, a fin de erradicar la desigualdad social;

**II. Política Social:** Conjunto de estrategias, programas y acciones de gobierno y de la sociedad que, de manera subsidiaria y no asistencial integral y con una visión común, articulan procesos que potencien y garanticen el desarrollo sostenible y con equidad que se transforme en bienestar y calidad de vida para la sociedad;

...

**VII. Beneficiarios: Aquellas personas que forman parte de la población atendida por los programas de desarrollo social;**

...

**IX. Reglas de operación:** Documento normativo que establece aspectos técnicos y operativos en materias específicas, tiene como propósito establecer medidas de carácter técnico-operativo de una actividad; debe emitirse para ordenar y coordinar las actividades del programa social al que se refiere en un contexto determinado y deben contener:

...

**XX. Padrón: Relación oficial de beneficiarios que incluye a las personas habitantes del Estado, atendidas por los programas, municipales, estatales y federales de desarrollo social;**

...

**Artículo 5.-** La aplicación de la presente Ley corresponde al Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría, de sus dependencias, organismos y a los municipios en el ámbito de sus respectivas competencias.

**Artículo 7.-** Son sujetos de esta norma la sociedad en general, así como las dependencias del Gobierno del Estado y los gobiernos municipales, en el ámbito de su competencia.

**TITULO CUARTO  
DE LOS BENEFICIARIOS  
CAPITULO I  
DEL PADRÓN DE BENEFICIARIOS**

**Artículo 38.-** El Gobierno del Estado y los Municipios, **en sus ámbitos de competencia, integrarán sus padrones de beneficiarios y complementaran los derivados de los programas sociales federales.**







# GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México  
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS I 13282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo CLXXXVI A:2013/001/02  
Número de ejemplares impresos: 600

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 28 de noviembre de 2008  
No. 105

## SUMARIO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

REGLAS PARA LA INTEGRACION Y ACTUALIZACION DEL PADRON  
DE BENEFICIARIOS DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO  
SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y  
MUNICIPIOS.

“2008. AÑO DEL PADRE DE LA PATRIA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA”

SECCION CUARTA

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

### REGLAS PARA LA INTEGRACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL PADRÓN DE BENEFICIARIOS DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS

Licenciado en Derecho Ernesto Nemer Alvarez, Secretario de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, 5, 6, 10, 11, 13 fracción VIII, 18, 19, 38, 39 y 40 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México; 6 fracción XI, 7 fracción VII, 41, 42 y 43 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México y 6 fracción VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México, he tenido a bien expedir las Reglas para la Integración y Actualización del Padrón de Beneficiarios de los Programas de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de México y Municipios.

#### CONSIDERANDO

Que los derechos sociales e individuales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y particularmente en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establecen como prioridad el rubro de mejoramiento en la calidad de vida de los mexicanos, principalmente a los grupos vulnerables y en condición de pobreza.

Que en este sentido y como un claro compromiso de la política social del Gobierno del Estado de México, de apoyar a los habitantes en condiciones de pobreza, marginación, exclusión y vulnerabilidad, se han diseñado las Reglas para la Integración y Actualización del Padrón de Beneficiarios de los programas de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de México y Municipios, como un mecanismo de control de los beneficiarios y de transparencia en el uso y aplicación de los recursos de los programas sociales.

Con base en lo anterior y en atención a las reformas al Artículo 40 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, publicadas el 27 de marzo del año en curso; así como a las reformas al artículo 43 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, que establece la obligación de emitir las reglas para la integración y actualización del padrón de beneficiarios de los programas de desarrollo social del Gobierno del Estado y Municipios, y habiendo sido validadas por la Dirección General de Programas Sociales de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de México, mediante oficio No. 215080A000/RO061/2008, de fecha 26 de noviembre de 2008, con fundamento al artículos 23 del Reglamento, se emiten las presentes:

**REGLAS PARA LA INTEGRACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL PADRÓN DE BENEFICIARIOS DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS**

**1. OBJETIVOS**

**1.1 OBJETIVO GENERAL**

El objetivo de las presentes reglas, es el de establecer los lineamientos generales que deberán cumplirse, para la integración y actualización de los padrones de beneficiarios de los programas de desarrollo social, del Gobierno del Estado de México y Municipios, contribuyendo de esta manera, en la transparencia de la aplicación de los recursos públicos.

Los presentes lineamientos están diseñados para construir un padrón de beneficiarios con información homogénea independientemente del programa social del que se trate, identificando a los beneficiarios, respetando la inclusión de datos personales que puedan producir discriminación y por ende, dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, su reglamento y demás lineamientos aplicables.

**1.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- Establecer los criterios generales para la integración y actualización de los padrones de beneficiarios de los programas de desarrollo social del Gobierno del Estado de México y Municipios.
- Aportar una metodología para la construcción de padrones de beneficiarios.

**2. GLOSARIO DE TÉRMINOS**

Para efecto de las presentes reglas se entiende por:

<b>GEM</b>	Al Gobierno del Estado de México.
<b>SEDESEM:</b>	A la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de México;
<b>INEGI:</b>	Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

<b>Ley:</b>	A la Ley de Desarrollo Social del Estado de México.
<b>Ley de Transparencia:</b>	A la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
<b>Reglamento:</b>	Al Reglamento de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México;
<b>Programas:</b>	A los Programas de Desarrollo Social que desarrollen las dependencias y organismos auxiliares del GEM y Municipios.
<b>Instancias Ejecutoras:</b>	A las dependencias y organismos auxiliares del GEM y los Municipios que ejecuten programas de Desarrollo Social;
<b>Padrón de beneficiarios:</b>	Relación oficial de beneficiarios que incluye a las personas habitantes del Estado, atendidos por los programas municipales, estatales y federales de desarrollo social.
<b>Beneficiarios:</b>	Aquellas personas que forman parte de la población atendida por los Programas de Desarrollo Social.

### 3. POBLACIÓN OBJETIVO

Los beneficiarios directos o indirectos de los Programas de Desarrollo Social, que lleven a cabo las instancias ejecutoras.

### 4. COBERTURA

Las presentes reglas aplican a todos los programas sociales que realicen las Instancias Ejecutoras.

### 5. CARACTERÍSTICAS DEL PADRÓN DE BENEFICIARIOS

**Estructura.** El padrón de beneficiarios, deberá contener los siguientes elementos:

No.	DESCRIPCIÓN
1.	NOMBRE DEL PROGRAMA
2.	AÑO
3.	MUNICIPIO
4.	APELLIDO PATERNO DEL BENEFICIARIO
5.	APELLIDO MATERNO DEL BENEFICIARIO
6.	NOMBRE DEL BENEFICIARIO
7.	TIPO DE APOYO
8.	PERIODICIDAD EN SU CASO

### 6. DISPOSICIONES GENERALES

#### 6.1 INTEGRACIÓN DEL PADRÓN

La integración del padrón de beneficiarios, la llevará a cabo, la Instancia Ejecutora, mediante la incorporación de los registros de los beneficiarios, que cumplan con los criterios de elegibilidad, contenidos en las reglas de operación de cada programa y que hayan recibido los apoyos.

### **6.2 ACTUALIZACIÓN DEL PADRÓN**

Las actualizaciones al padrón, se realizará por la Instancia Ejecutora, de manera periódica, de acuerdo a la naturaleza de cada programa, que será en los siguientes casos:

- Por alta o baja del beneficiario;
- Nueva etapa del programa; y
- Por errores de inclusión o exclusión.

### **6.3 DISPONIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN**

Los sujetos obligados de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios tendrán disponibles los padrones de beneficiarios de los programas sociales que operen, en medio impreso y magnético, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares.

## **7. AUDITORIA, CONTROL Y VIGILANCIA**

Los Órganos de Fiscalización que les compete realizar las auditorias al Padrón de Beneficiarios serán: el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la Secretaría de la Contraloría del Estado de México y las contralorías internas o sus equivalentes.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Las presentes reglas, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.



**SEGUNDO.** Todo lo no previsto en las presentes reglas de operación, será resuelto por la Dirección General de Programas Sociales de la Secretaría de Desarrollo Social.

**TERCERO.-** Publíquense las presentes reglas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**LICENCIADO**  
**ERNESTO NEMER ALVAREZ**  
**(RUBRICA).**

**SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL**  
**DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO**



 **GACETA**   
**DEL GOBIERNO** ESTADO DE MÉXICO  
Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México  
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

---

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130 Toluca de Lerdo, Méx., lunes 30 de noviembre de 2009  
Tomo CLXXXVIII A:2027/001/02 No. 106  
Número de ejemplares impresos: 600

---

**SUMARIO:**

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

REGLAS PARA LA INTEGRACION Y ACTUALIZACION DEL  
PADRON DE BENEFICIARIOS DE LOS PROGRAMAS DE  
DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE  
MEXICO Y MUNICIPIOS.

---

**"2009. AÑO DE JOSE MARIA MORELOS Y PAVON, SIERVO DE LA NACION"**

SECCION TERCERA

**PODER EJECUTIVO DEL ESTADO**

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



**REGLAS PARA LA INTEGRACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL PADRÓN DE  
BENEFICIARIOS DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO  
DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS**

Maestro en Ciencias Efrén Rojas Dávila, Secretario de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5, 6, 10, 11, 13 fracción VIII, 38, 39 y 40 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México; 6 fracción XI, 7 fracción VII, 41, 42 y 43 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México y 6 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México, he tenido a bien expedir las Reglas para la Integración y Actualización del Padrón de Beneficiarios de los Programas de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de México y Municipios.

**CONSIDERANDO**

Que los derechos sociales e individuales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y particularmente en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establecen como prioridad el rubro de mejoramiento en la calidad de vida de los mexiquenses, principalmente a los grupos vulnerables y en condiciones de pobreza.

Que en este sentido y como un claro compromiso de la política social del Gobierno del Estado de México, de apoyar a los habitantes en condiciones de pobreza, marginación, exclusión y vulnerabilidad, se expiden las Reglas para la Integración y Actualización del Padrón de Beneficiarios de los Programas de Desarrollo Social del

Gobierno del Estado de México y Municipios, como herramienta para la integración de los distintos padrones de beneficiarios, en un sistema de información que facilite la planeación estratégica, la ejecución eficaz y la evaluación integral de la política social del Estado de México y Municipios.

Con base en lo anterior y en atención a las reformas al Artículo 40 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, publicadas el 27 de marzo de 2008; así como a las reformas al artículo 43 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, que establece la obligación de emitir las Reglas para la Integración y Actualización del Padrón de Beneficiarios de los Programas de Desarrollo Social del Gobierno del Estado y Municipios, y habiendo sido validadas por la Dirección General de Programas Sociales de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de México, mediante oficio No. 21506A000/1992/2009, de fecha 30 de noviembre de 2009, con fundamento en el artículo 23 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social se emiten las presentes:

**REGLAS PARA LA INTEGRACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL PADRÓN DE  
BENEFICIARIOS DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO  
DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS**

**I. OBJETIVOS**

**I.1 OBJETIVO GENERAL**

Establecer los lineamientos generales que deberán cumplirse, para la integración y actualización de los padrones de beneficiarios de los programas de desarrollo social del Gobierno del Estado de México y Municipios, contribuyendo de esta manera, a la transparencia en la aplicación de los recursos públicos.

Los presentes lineamientos están diseñados para construir padrones de beneficiarios con información homogénea, independientemente del programa social del que se trate, identificando a los beneficiarios con información pública en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, su reglamento y demás lineamientos aplicables.

**I.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- Establecer los criterios generales para la integración y actualización de los padrones de beneficiarios de los programas de desarrollo social del Gobierno del Estado de México y Municipios.
- Aportar una metodología para la construcción de los padrones de beneficiarios.

**2. GLOSARIO DE TÉRMINOS**

Para efecto de las presentes reglas se entiende por:

<b>GEM</b>	Al Gobierno del Estado de México.
<b>SEDESEM:</b>	A la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de México.
<b>Ley:</b>	A la Ley de Desarrollo Social del Estado de México.
<b>Ley de Transparencia:</b>	A la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

- Reglamento:** Al Reglamento de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México.
- Reglas:** A las Reglas para la Integración y Actualización del Padrón de Beneficiarios de los Programas de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de México y Municipios.
- Programas:** A los Programas de Desarrollo Social que desarrollen las dependencias y organismos auxiliares del GEM y Municipios.
- Instancias Ejecutoras:** A las dependencias y organismos auxiliares del GEM y los Municipios que ejecuten programas de desarrollo social.
- Padrón de beneficiarios:** A la relación oficial de beneficiarios que incluye a las personas habitantes del Estado, atendidos por los programas municipales y estatales de desarrollo social.
- Beneficiarios:** A las personas que forman parte de la población atendida por los programas de desarrollo social.

### 3. POBLACIÓN OBJETIVO

Los beneficiarios directos o indirectos de los programas.

### 4. COBERTURA

Las presentes reglas aplican a todos los programas que realicen las Instancias Ejecutoras.

### 5. CARACTERÍSTICAS DEL PADRÓN DE BENEFICIARIOS

**Estructura Básica.** El padrón de beneficiarios, deberá contener los siguientes elementos:

ESTRUCTURA BÁSICA			
No.	Campo	Tipo de datos	Descripción
1.	Nombre del Programa	Texto	Denominación del programa
2.	Año	Numérico	Ejercicio fiscal
3.	Trimestre	Numérico	El trimestre a que pertenece la actualización.
4.	Municipio	Texto	División territorial municipal a la que corresponde el beneficiario
5.	Primer Apellido	Texto	Primer Apellido del beneficiario
6.	Segundo Apellido	Texto	Segundo Apellido del beneficiario
7.	Nombre	Texto	Nombre del beneficiario
8.	Apoyo	Alfanumérico	Tipo de beneficio recibido
9.	Periodicidad	Texto	Frecuencia con que se realiza la entrega del apoyo.

## **6. DISPOSICIONES GENERALES**

### **6.1 INTEGRACIÓN DEL PADRÓN**

La integración del padrón de beneficiarios la llevará a cabo la Instancia Ejecutora, mediante la incorporación de los registros de los beneficiarios, que cumplan con los criterios de elegibilidad, contenidos en las reglas de operación de cada programa y que hayan recibido los apoyos.

### **6.2 ACTUALIZACIÓN DEL PADRÓN**

Las actualizaciones al padrón se realizarán por la Instancia Ejecutora trimestralmente, de acuerdo a la naturaleza de cada programa o en los siguientes casos:

- Por alta o baja del beneficiario;
- Nueva etapa del programa; y
- Por errores de inclusión o exclusión.

### **6.3 DISPONIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN**

En términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se tendrán disponibles los padrones de beneficiarios de los programas, en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares.

## **7. AUDITORIA, CONTROL Y VIGILANCIA**

Los Órganos de Fiscalización que les compete realizar las auditorias al Padrón de Beneficiarios serán: el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la Secretaría de la Contraloría del Estado de México y las contralorías internas o sus equivalentes.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquense las presentes reglas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** Las presentes Reglas, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México y estarán vigentes durante el ejercicio fiscal 2010 o hasta en tanto no se emitan modificaciones a las mismas.

**TERCERO.-** Las presentes Reglas, abrogan las Reglas para la Integración y Actualización del Padrón de Beneficiarios de los Programas de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de México y Municipios, publicadas el 28 de noviembre de 2008 en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**CUARTO.-** Todo lo no previsto en las presentes Reglas, será resuelto por la Dirección General de Programas Sociales de la Secretaría de Desarrollo Social.

**MAESTRO EN CIENCIAS**  
**EFREN ROJAS DAVILA**  
**SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL**  
**DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**(RUBRICA).**

Como se puede observar en dichas Reglas se prevé cuales **deben ser las características del padrón de beneficiarios, determinando que el padrón de beneficiarios, deberá contener los siguientes elementos: nombre del programa, año, municipio, nombre y apellido paterno y materno del beneficiario, tipo de apoyo, y en su caso periodicidad.** También se prevé lo relativo a la Disponibilidad de la Información, para lo cual indica que los Sujetos Obligados de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios tendrán disponible los padrones de beneficiarios de los programas sociales que operen, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares.<sup>1</sup>

De los Ordenamientos anteriores, se puede afirmar que los padrones de beneficiarios se entienden como la relación de nombres de personas beneficiarias de los programas que llevan a cabo las autoridades de los diversos órdenes de gobierno, que es la lista o relación de datos de las personas y los montos o apoyos que reciben como utilidad o provecho de un bien o servicio; y cuyos padrones se constituye como un instrumento de control de quién, qué, cómo, cuándo, dónde y porqué se otorga un beneficio por parte de los programas gubernamentales. Que los padrones de beneficiarios se diseñan con el propósito de asegurar la equidad y eficacia de los programas (de desarrollo social).

Que el padrón de beneficiarios debe ser una base de datos que contenga información necesaria y suficiente para identificar y ubicar a los receptores de los beneficios en cuestión y, adicionalmente, información de los beneficios otorgados. En resumen el padrón permite identificar a las personas

<sup>1</sup> Asimismo, y si se toma en cuenta que la propia Ley de Desarrollo Social del Estado de México, prevé en su artículo 38 que "*El Gobierno del Estado y los Municipios, en sus ámbitos de competencia, integrarán sus padrones de beneficiarios y complementarán los derivados de los programas sociales federales*". Por lo que en ese sentido resulta oportuno como referente analógico traer a colación lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, que al respecto prevé: **Artículo 5. Para los efectos de esta Ley se entiende por: I a IX ... X. Padrón: Relación oficial de beneficiarios que incluye a las personas atendidas por los programas federales de Desarrollo Social cuyo perfil socioeconómico se establece en la normatividad correspondiente. Artículo 27. Con el propósito de asegurar la equidad y eficacia de los programas de desarrollo social, el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría y los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, integrarán el Padrón.**

Por su parte, en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009, se determina lo siguiente: **Artículo 28. ... Las dependencias y entidades que tengan a su cargo dichos programas deberán observar las siguientes disposiciones para fomentar la transparencia de los mismos:... II. Los programas que contengan padrones de beneficiarios deberán publicar los mismos conforme a lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Los programas deberán identificar en sus padrones o listados de beneficiarios a las personas físicas, en lo posible, con la Clave Única de Registro de Población y, en el caso de personas morales, con la Clave de Registro Federal de Contribuyentes. La información que se genere será desagregada, en lo posible, por sexo, grupo de edad, región del país, entidad federativa, municipio o demarcación territorial del Distrito Federal. Las dependencias y entidades deberán enviar a la Cámara de Diputados, a más tardar el último día hábil de noviembre, la información, los criterios y/o las memorias de cálculo mediante los cuales se determinaron los beneficiarios.**

También sirve como referente lo previsto en los Lineamientos Normativos para la Integración, Mantenimiento y Consulta del Padrón de Beneficiarios de Programas de Desarrollo Social de Noviembre 2008 emitidos por la SEDESOL, en donde en el Glosario de términos se prevé lo siguiente: "**Beneficiario** Persona física o moral, que recibe beneficios, por el hecho de haber cumplido con los criterios de elegibilidad asentados en las Reglas de Operación de los Programas de desarrollo social. **Padrón de Beneficiarios** Lista o relación de datos de las personas que reciben utilidad o provecho de un bien o servicio y que constituye como tal, un instrumento de control de quién, qué, cómo, cuándo, dónde (al menos a nivel de localidad) y porqué recibe un determinado beneficio. Ver también descripción de la Ley General de Desarrollo Social, Artículo 5, fracción X. En función de los requerimientos de control, **el padrón de beneficiarios debe ser una base de datos que contenga información necesaria y suficiente para identificar y ubicar a los receptores de los beneficios en cuestión y, adicionalmente, información de los beneficios otorgados.**

**Padrón de Beneficiarios de Programas de Desarrollo Social** Es el conjunto de datos de las personas que han sido beneficiadas por parte de uno o más programas sociales y de los beneficios que han recibido, organizados y estructurados dentro de una misma base de datos. **Contiene elementos suficientes para saber a quién, qué, cómo, cuándo, dónde y porqué se otorga un beneficio por parte de los programas sociales.** La concentración de la información en una sola estructura de datos de los padrones, **permite, entre otras cosas, identificar personas que reciben más de un beneficio de distintos programas sociales.** Dicho de forma simple, el PBPDS es una base de datos que concentra la información de todos los padrones de beneficiarios de los programas de desarrollo social."



que reciben un beneficio de distintos programas gubernamentales, y el tipo de apoyo otorgado a cada beneficiario.

En resumen, la difusión de los padrones de programas estatales permite a la sociedad, tener certeza sobre la legalidad en la entrega de recursos públicos; por lo que su naturaleza es la de ser pública. Luego entonces, debe considerarse que sólo aquella información contenida en los padrones de beneficiarios de programas sociales que pueda ser utilizada para discriminarlos, puede ser eliminada de la información pública de oficio, sin que ello signifique el nombre de los empadronados, pues como ya se motivo ello es lo que constituye en esencia lo que es el padrón de beneficiarios.

Luego entonces, y derivado de las características o alcance y contenido de lo que es un padrón de beneficiarios, y considerando que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en la fracción VIII del artículo 12, al considerar que es información de primera mano, información básica o de oficio la relativa a “padrón de beneficiarios”, es que se entiende que incluye el nombre de dichas personas y los montos y apoyos otorgados, ya que se trata de una base de datos que identifica a los receptores y apoyos de los beneficios otorgados.

Bajo este orden de ideas, no debe dejarse de lado que la integración de programas sociales como parte de las políticas públicas del Estado y sus municipios, tiene por objeto subsanar deficiencias o desigualdades en la población vulnerable, con necesidades particulares o incluso para potenciar desarrollo, tal es el caso no sólo de las comunidades de escasos recursos, como en este caso, sino de estudiantes e incluso el sector empresarial.

En efecto, el simple hecho de ser beneficiario de un programa estatal, lleva implícito el reconocimiento de una carencia, necesidad o área de oportunidad; sin embargo, se considera que la Ley concede la naturaleza de públicos a los nombres y los apoyos como una área de oportunidad, en virtud de que prevalece el interés general, sobre la protección de la identidad de las personas, toda vez que a partir de la difusión de esta información es posible transparentar el ejercicio de los recursos públicos destinados a apoyos gubernamentales, además de que permite identificar que las personas beneficiadas cubren con los requisitos indicados para su entrega, y que los apoyos se distribuyen conforme a las reglas previstas y con sentido de equidad, y no de discrecionalidad.

Por lo que en ese sentido se debe señalar que se antepone el interés social de dar a conocer los nombres de quienes hayan sido beneficiados por los Programas sociales, así como los apoyos recibidos, atendiendo a que se busca transparentar el ejercicio de Recursos públicos destinados un Programa Social, el cual puede estar dirigido a un sector geográfico, sector social o económico determinado, de tal suerte que prevalece dar a conocer dicha información básica respecto a los padrones de beneficiarios con la finalidad de verificar que quienes hayan recibido el beneficio cumplan con las condiciones económicas, sociales o físicas, o de otra índole para los cuales se realice programa.

A mayor razonamiento, cabe destacar que hasta donde se sabe la realización de los programas objeto de los padrones de beneficiarios, se diseñan, se aprueban, se blindan con un presupuesto,

se ejecutan y en general se encaminan al desarrollo social, y muchos de ellos encuentran su sustento en la planeación.

En efecto, los padrones de beneficiarios es información que se deriva en base a la planeación y programación que se efectúa en términos de la función gubernamental. Así por ejemplo de conformidad con la **Ley de Planeación del Estado de México y Municipios**, y que es aplicable a las autoridades del Ayuntamiento, se prevé que la planeación democrática para el desarrollo, como proceso permanente, debe ser el medio para lograr el progreso económico y social del Estado de México y municipios, dirigido principalmente a la atención de las necesidades básicas que se traduzcan en el mejoramiento de la calidad de vida de la población, mediante la participación de los diferentes órdenes de gobierno, habitantes, grupos y organizaciones sociales y privados.

**Artículo 37.- En cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en los planes de desarrollo estatal y municipales, los titulares de las dependencias, entidades públicas, organismos, unidades administrativas y demás servidores públicos serán responsables de que los programas se ejecuten con oportunidad, eficiencia y eficacia, y enviarán a la Secretaría cuando ésta así lo solicite, los informes del avance programático-presupuestal para su revisión, seguimiento y evaluación, y en el caso de los municipios, a quien los ayuntamientos designen.**

Que en base a ello, implica una programación, es decir, un proceso para definir estructuras programáticas, metas, tiempos, responsables, instrumentos de acción y recursos necesarios para el logro de los objetivos del plan. Que de ello derivan los programas, como instrumentos de los planes que ordena y vincula, cronológica, espacial, cuantitativa y técnicamente las acciones o actividades y los recursos necesarios para alcanzar una meta, que contribuirá a lograr los objetivos de los planes de desarrollo. Que a su vez exige un presupuesto por programas, mismo que contiene la asignación de recursos a los proyectos y acciones que contienen los programas de gobierno, siendo este un vínculo del ejercicio del gasto público con los planes de desarrollo.

En efecto, existe el deber de que los programas se ejecuten con oportunidad, eficiencia y eficacia, por lo que bajo esa perspectiva, el dar a conocer información concerniente a los mismos, para saber si se han cumplido las metas y objetivos en la ámbito de un desarrollo social, lo que sin duda transparenta el ejercicio de las funciones públicas. Por lo tanto, la constitución de un padrón, como consecuencia de un programa, es una manera de determinar si éste se ejecuto con la oportunidad, y si ello se hizo ceñido a los objetivos y metas programadas.

Es así que los padrones de beneficiarios es información que se deriva en base a la planeación y programación que se efectúa en términos de la función gubernamental. Que los programas sociales van dirigidos principalmente a la atención de las necesidades básicas que se traduzcan en el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

En resumen, el desarrollo de estas acciones y programas gubernamentales son precisamente las que encuentran relación son lo solicitado por el **RECURRENTE**, es decir, los padrones de beneficiarios requeridos son la concreción del Programa de Apoyo a la Comunidad de los respectivos años que se requieren, el cual tiene como objetivo proporcionar, a través de la gestión de los Legisladores, sus grupos parlamentarios y las dependencias del Ejecutivo Estatal, bienes,

servicios y apoyos diversos a los sectores de la población del Estado de México, que contribuyan a mejorar su calidad de vida, así como para fortalecer los vínculos entre el Gobierno y la sociedad mexiquense.

Expuesto lo anterior, se reitera que es de interés público dar a conocer la información del padrón (como relación de nombres de personas beneficiadas y los montos y apoyos otorgados a cada beneficiario), ya que alude directamente a la rendición de cuentas a los ciudadanos y su proceder para alcanzar el objetivo y metas de un programa, de forma tal que se pueda valorar la aplicación de recursos destinados a dicho Programa. Sin dejar de señalar que el nombre aunque se trate de un dato sensible por ser un dato personal, la ponderación del interés general hace que el nombre en este caso y las condiciones económicas o sociales para acceder al beneficio gubernamental opera la excepción a la confidencialidad de los datos personales.

Se reitera que por lo que hace al tema de los recursos aportados por los beneficiarios, atento a lo ya expuesto, resulta evidente que de igual manera se trata de información pública, pues hacer público el monto de los recursos aportados por los beneficiarios, permite verificar que efectivamente se cumplió con el propósito del programa y con los requisitos y condiciones señalados en las Reglas de Operación o disposiciones respectivas, además de que se establecen los montos que deben aportar los beneficiarios, según el tipo de apoyo recibido, que al tratarse del destino del gasto público y el ejercicio de atribuciones conforme a la normatividad es que resulta claro que se trata de información de la cual se debe permitir el acceso público.

Por lo tanto se concluye que lo requerido por el **RECURRENTE**, es la Información Pública de Oficio a la que alude la fracción VII del artículo 12 de la Ley de la materia. Que la solicitud de información, por tanto, consiste en el **padrón de beneficiarios del Programa de Apoyo a la Comunidad (PAC)**, asignados en cada año al Diputado de la LVI Legislatura del que se pide información, de los años 2007, 2008 y 2009, información en términos del artículo 12 de la Ley de la materia.

**Que dichos padrones de beneficiarios del Programa de Apoyo a la Comunidad (PAC)**, asignados en cada año al Diputado de la LVI Legislatura del que se pide información, deben contener, conforme a las normas de desarrollo social **como características o como elementos o datos el nombre del programa, año, municipio, nombre y apellido paterno y materno del beneficiario, el tipo de apoyo, y en su caso periodicidad.** En ese sentido, existe una doble fundamentación, que permite sustentar que se debe contar con la información de padrones con referencia particular, entre otros datos del nombre y el beneficio, monto o tipo de apoyo otorgado.

En este contexto, a fin de verificar el cumplimiento de lo anterior, esta Ponencia se dio a la tarea de acceder a la página electrónica de **EL SUJETO OBLIGADO**, encontrando lo siguiente:

-----  
-----  
-----

Información pública de oficio en términos de los Artículos 12 y 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios



*Esta dependencia no cuenta con Padrones de Beneficiarios a que se refiere el Artículo 12 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*



Apreciando que **EL SUJETO OBLIGADO** incumple con la obligación pública de oficio, ya que como puede observarse, dentro de sus atribuciones están las de formular, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal y los programas correspondientes y derivado de éstos, **la de elaborar un Padrón de Beneficiarios**, en los términos antes referidos. Por lo tanto **EL SUJETO OBLIGADO** debe actualizar su página electrónica y publicar el padrón de beneficiarios por el Programa de Apoyo a la Comunidad en los términos ya expuestos.

Acotado lo anterior, como ya quedo expuesto la información materia de este recurso es Información Pública de Oficio, luego entonces debería obrar sistematizada en los archivos del **SUJETO OBLIGADO**, incluso en la página electrónica respecto al último año, ya que si bien es cierto dicho precepto no contempla un periodo para mantener publicada la información, lo cierto es que es el mínimo de información que corresponde tener para su publicidad al público debe ser la de los últimos meses o último año, ello de conformidad con el artículo 12 de la Ley de la materia, que ha previsto que los Sujetos Obligados deben tener –en medio impreso o electrónico– de “manera permanente y actualizada” la Información Pública de Oficio.

En tal virtud, este Instituto determina que, no procede como lo pretende en su aclaración el **SUJETO OBLIGADO** de ponerla a disposición *in situ* los documentos soporte a través del cual el **RECURRENTE** podría obtener el monto o tipo de apoyo entregado a cada beneficiario, ya que lo procedente es entregar dicha información sistematizada que debería contenerse en los respectivos padrones de beneficiarios del Programa de Apoyo a la Comunidad (PAC), correspondiente al presupuesto asignado al Diputado referido en la solicitud, toda vez de que se trata o se trato de Información Pública de Oficio.

Por lo que si bien se pide dicha información de oficio es la actualizada, y que en este caso podría comprender la del 2009, lo cierto es que los padrones de los años 2007, 2008 e incluso si se quiere decir del año 2009, para este Pleno teórica y legalmente debería contarse también con la sistematización o relación de dichos padrones de beneficiarios de tales años en los mismos términos de la fracción VIII del artículo 12 de la Ley de la materia. Toda vez que como consta en la Gaceta del Gobierno el 28 de diciembre del 2004; se publico el decreto mediante el cual se expedía la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México**, misma que entro en vigor al día siguiente de su publicación. Ordenamiento Legal que desde entonces previó su ámbito personal de aplicación, y donde se estableció quienes eran considerados como **Sujetos Obligados**, siendo el caso que desde tal año se encuentran como tales los órganos públicos de los tres poderes clásicos, los propios Municipios, así como los Órganos y Tribunales Autónomos Constitucionales y Legales. Siendo el caso, que dichos entes públicos debería ceñir su actuar en materia de transparencia a los criterios y principios de dicha Ley, y desde entonces se dispuso como mandato legal la Información Pública de Oficio, incluyendo prácticamente la contenida en el artículo 12 de la actual **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** expedida el año 2008.

Por lo anterior es que este Organismo cuenta con los elementos necesarios para poder determinar que en efecto debe contener la información respecto de los años 2007, 2008, aun y cuando esta no aparezca dentro de la página electrónica ya que debería de obrar en sus archivos en medio impreso o electrónico, ya que un tema fundamental del derecho de acceso a la información es la conservación de la información, y en base a ello poder tener la información al respecto. Ya que el nacimiento de la Ley en 2004 es anterior al periodo de la fecha de la información por lo que está obligado a contener la información de los periodos solicitados, máxime que **EL SUJETO OBLIGADO** no niega contener los soportes documentales de dicha información por los periodos respectivos.

A mayor abundamiento de que de las disposiciones relativas al desarrollo social quedo acreditado que los padrones de beneficiarios, dentro de los que ya se dijo se incluye el PAC de los años respectivos, se debieron formular conteniendo como características o como elementos o datos el nombre del programa, año, municipio, nombre y apellido paterno y materno del beneficiario, el tipo de apoyo, y en su caso periodicidad.

Por lo que para este Pleno resulta procedente instruir la elaboración de esta información sistematizada como es pedida por el ahora Recurrente, ya que se trata de Información Pública de



Oficio, vigente o no, pero de oficio, que conforme a sus atribuciones y responsabilidades debería contar con ella.

Por lo que para este Órgano Garante, en el presente asunto para respetar el derecho de acceso a la información no bastaría que se permita la consulta física, ya que en este supuesto el derecho de acceso a la información tiene el alcance de obligar a los órganos del Estado a poner a disposición de los gobernados la información que conforme a lo previsto en el marco jurídico que los regula deben tener bajo su resguardo, con lo que además se reconoce que para realizar la referida consulta física el solicitante enfrentaría limitantes temporales y económicas que difícilmente podrá superar, lo que finalmente le impedirá conocer los datos que le permitan evaluar las actividades desarrolladas por el respectivo órgano del Estado.

Lo anterior argumento, encuentra sustento bajo un principio por analogía, en el criterio que ha emitido el **Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia del Poder Judicial de la Federación**, que señala al respecto lo siguiente:

***Criterio 02/2004***

***INFORMACIÓN DISPERSA EN DIVERSOS DOCUMENTOS. PARA RESPETAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN BASTA CON QUE SE PERMITA LA CONSULTA FÍSICA DE AQUÉLLOS, SALVO EN EL CASO DE QUE EL RESPECTIVO ÓRGANO DEL ESTADO TENGA LA OBLIGACIÓN DE CONTAR CON UN DOCUMENTO QUE CONCENTRE AQUÉLLA.*** Si bien para cumplir con el derecho de acceso a la información tratándose de la que se encuentra en diferentes documentos, basta con que se permita a los gobernados la consulta física de éstos, dado que tal prerrogativa no implica el procesamiento de los datos contenidos en diversos documentos, como lo prevé el artículo 29 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ***ello no obsta para reconocer que si el órgano que tiene bajo su resguardo numerosos documentos en los que están dispersos los datos solicitados, cuenta con algún área o unidad que conforme a su regulación interna debe elaborar un documento en el que concentre esa información, para respetar el derecho en comento no basta que se permita la mencionada consulta física, ya que en este supuesto el derecho de acceso a la información tiene el alcance de obligar a los órganos del Estado a poner a disposición de los gobernados la información que conforme a lo previsto en el marco jurídico que los regula deben tener bajo su resguardo, con lo que además se reconoce que para realizar la referida consulta física el solicitante enfrentará limitantes temporales y económicas que difícilmente podrá superar, lo que finalmente le impedirá conocer los datos que le permitan evaluar las actividades desarrolladas por el respectivo órgano del Estado.***

***Clasificación de información 6/2004-J***, derivada de la solicitud presentada por Miguel Carbonell.- 29 de abril de 2004.- Unanimidad de votos.

Otro precedente a este respecto emitido también por el **Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia del Poder Judicial de la Federación**, es aquel en donde ha señalado que cuando existe la obligación de elaborar un documento en el que se concentren aquéllos, aun cuando el área o unidad no cuente con el mismo, en cumplimiento del derecho de acceso a la información aquél deberá elaborarse, ello en los siguientes términos:

***Criterio 03/2004***

**DATOS PÚBLICOS DE LOS TRABAJADORES DE LOS ÓRGANOS DEL ESTADO. SI EXISTE LA OBLIGACIÓN DE ELABORAR UN DOCUMENTO EN EL QUE SE CONCENTREN AQUELLOS, AUN CUANDO EL ÁREA O UNIDAD NO CUENTE CON EL MISMO, EN CUMPLIMIENTO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN AQUEL DEBERÁ ELABORARSE.** *Si se solicitan datos relacionados con los trabajadores que laboran en un órgano del Estado, en caso de que la unidad respectiva **no haya elaborado un documento en el que se concentre la información requerida, a pesar de que cuenta con la atribución para ello; tomando en cuenta la cantidad de documentos que deben consultarse para obtener esa información, debe concluirse que el derecho de acceso a la información garantiza que el referido documento se ponga a disposición del solicitante y del público en general.***  
**Clasificación de información 3/2004-A,** derivada de la solicitud presentada por Carmen Liévano Jiménez.- 7 de julio de 2004.- Unanimidad de votos.

Además, a mayor abundamiento cabe considerar los ejemplos que a este respecto existen bajo la base de un principio de analogía, y que dan claridad de las consideraciones aquí expuestas. Así por ejemplo en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal que dispone de manera expresa que cuando se trata de Información Pública que por disposición legal tiene que generar se ha dispuesto que se presume su existencia y que en todo caso se puede ordenar su elaboración, ello en los siguientes términos:

**Artículo 50....**

*Quando la información no se encuentre en los archivos del Ente Público, el Comité de Transparencia analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información y resolver en consecuencia. **Se presume que la información existe si documenta algunas de las facultades o atribuciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorguen al Ente Público.** En su caso, el Comité de Transparencia expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento, **podrá ordenar que se genere, cuando sea posible, y lo notificará al solicitante a través de la oficina de información pública, así como al órgano interno de control del Ente Público quien, en su caso, deberá iniciar un procedimiento de responsabilidad administrativa.***

Asimismo, el **Instituto Federal de Acceso a la Información (IFAI)**, ha caminado en el criterio de que cuando se encuentra documentada las facultades o funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan al Sujeto Obligado, el órgano garante, atendiendo a los objetivos de la Ley, puede ordenarle que genere la información respectiva. Tan es así, y a fin de dar certeza el que ha propuesto que tal criterio quede expresado en la propia Ley, por lo que en la propuesta de reforma a la Ley Federal en la materia presentada recientemente a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión al respecto plantea:

**Artículo 167.** *Quando se impugne la inexistencia de la información solicitada **y ésta permita documentar las facultades o funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan al sujeto obligado, el órgano garante, atendiendo a los objetivos de la Ley establecidos en el artículo 3, podrá ordenarle que genere la información. El órgano garante deberá notificar el caso al órgano interno de control o equivalente en el sujeto obligado cuando estime que la declaración de inexistencia fue resultado del dolo o negligencia de algún servidor público a fin de que, de ser procedente, se inicie el procedimiento de responsabilidad respectivo.***

Criterios estos que son compartidos por este Instituto, y que se han venido refrendando ya en algunos precedentes de resolución, bajo la base de que en la interpretación del derecho de acceso a la información tal y como lo mandata el artículo 6° de la Constitución General y 5° de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, debe privilegiarse el principio de máxima publicidad. Y porque con dichos criterios lo que se pretende evitar es una limitación, restricción o menoscabo en el ejercicio de este derecho humano fundamental, que como ya se dijo por nuestro Máximo Tribunal es una garantía dual, como garantía individual y social.

Además, cabe comentar que cuando se trata de Información Pública de Oficio, debe dejarse claro que su disposición o su acceso debe ser a través de medios o sistemas electrónicos (SICOSIEM), según lo mandatado en el párrafo catorce fracción V del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que ha dispuesto lo siguiente:

**V. Los sujetos obligados por la ley reglamentaria deberán cumplir con los requisitos generales en materia de archivos, en términos de las leyes respectivas y deberán cumplir con la publicación, a través de medios electrónicos, de la información pública de oficio en términos de la ley reglamentaria y de los criterios emitidos por el órgano garante;**

En congruencia con lo anterior, al tratarse de información pública de oficio, los Sujetos Obligados ante una solicitud de información, puede en estos casos dar cumplimiento a estos requerimientos, simplemente señalando el vínculo en donde la información requerida se encuentra para su consulta en su página electrónica, para dar debida respuesta a dicha solicitud de información, obviamente cuando dicha información está disponible y actualizada en el portal respectiva, cuando ello no acontece así, este Pleno ha sostenido que la modalidad de acceso debe ser precisamente el electrónico.

**OCTAVO.-** Por último, se analizará el **inciso b)** de la litis en los términos de la procedencia o no de alguna de las casuales del recurso de revisión previstas en la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia.

El artículo 71 de la Ley de la materia señala las siguientes causales de procedencia:

**Artículo 71.** Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

De tales causales, ha quedado debidamente acreditado que resulta aplicable al caso la fracción II, esto es, ante la respuesta incompleta otorgada por **EL SUJETO OBLIGADO**, al no proporcionar el monto o apoyo otorgado a cada beneficiario; por otro lado si bien con posterioridad aclaro que ponía los documentos soporte para su consulta in situ, se estima que ello no corresponde con lo solicitado por lo que se actualiza la ultima parte de la citada fracción, ya que ha quedado acreditado que **EL SUJETO OBLIGADO** sí debe generar en el cumplimiento

de sus atribuciones el padrón de beneficiarios, con referencia entre otros datos al nombre y apellidos o tipo de apoyo otorgado a cada beneficiario.

En consecuencia de lo anterior, resulta infundado lo que **EL SUJETO OBLIGADO** refiere en su Informe de Justificación, cuando pone a disposición de **EL RECURRENTE** los documentos fuente que contienen los montos asignados a cada uno de los beneficiarios por el Programa de Apoyo a la Comunidad, porque como ya quedó establecido, al ser información pública de oficio, se encuentra obligado a elaborar el Padrón de Beneficiarios correspondiente o de haber contado con los mismos en sus archivos, por las razones vertidas en el cuerpo de esta resolución.

Es así, que con fundamento en lo prescrito por los artículos 5 párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de México, así como artículos 1, 7 fracción I, 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno, y con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante:

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Resulta **procedente el recurso de revisión** interpuesto por **EL RECURRENTE**, por los motivos y fundamentos señalados en el considerando SEXTO de esta resolución.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 60, fracción XXIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** entregue a **EL RECURRENTE** a través de **EL SICOSIEM** el Padrón de Beneficiarios por el Programa de Apoyo a la Comunidad en donde se contenga entre otros aspectos la información siguiente:

- Monto o tipo de apoyo que se otorga a cada beneficiario, identificando beneficio y beneficiario, del Programa de Apoyo a la Comunidad, relativo al Diputado Luis Alfonso Arana Castro de los años 2007, 2008 y 2009.

**TERCERO.-** Se da vista a la Dirección Jurídica para que verifique el cumplimiento respecto de la Información Pública de Oficio y remita sus conclusiones al Pleno, en particular referencia al padrón de beneficiarios derivados del Programa de Apoyo a la Comunidad (PAC). Ello en términos de lo expuesto en esta resolución.

**CUARTO.-** Notifíquese a **EL RECURRENTE**, y remítase a la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SICOSIEM**, quien deberá cumplirla dentro del plazo de quince (15) días hábiles, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.





**EL PLENO DEL  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

<b>LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ PRESIDENTE</b>	<b>MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA</b>
---	--

<b>FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO</b>	<b>ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV COMISIONADO</b>
---	--

<b>SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA COMISIONADO</b>
--

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ  
SECRETARIO TÉCNICO**

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA DIEZ Y NUEVE (19) DE MAYO DE  
DOS MIL DIEZ (2010) EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00420/INFOEM/IP/RR/A/2010.**